



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Secretaría De Deporte y Recreacion

ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE APOYO No. 074 DE 09 OCTUBRE DE 2013

En San Andrés, a los once (11) del mes de octubre de Dos mil Trece (2013) entre el Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Doctor **GERMAN PACHECO HAWKINS, GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.312 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución Número 002755 del 21 junio de 2013, según acta de posesión No. 096 de 28 de junio de 2013 y el Señor **HUGO ENRIQUE CACERES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao, representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS** , con el fin de firmar el Acta de inicio del Convenio No. **074** de octubre 09 de 2013.

Fecha de inicio: once (11) de octubre de 2013

Objeto: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS** , con el fin de que los docentes del Departamento puedan asistir y participar en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (JDNM) para estudiar y determinar la organización de los mismos, con el propósito entre otros, de motivar a los docentes y directivos docentes del sector estatal para que se integren mediante el deporte, con participación activa, en la recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales, culturales y estilos de vida saludables, fortaleciendo así la identidad y sentido de pertenencia en el Magisterio Colombiano (JDNM), que se desarrollaran en la ciudad de Cartagena entre el 11 al 13 de octubre de 2013, de conformidad con el estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, **FECODE, ASOCAJAS y COLDEPORTES**. Las fases de realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio son:



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Secretaría De Deporte y Recreación

- 1) Fase Municipal o Regional: Participan los deportistas en representación de cada entidad territorial. Esta fase se desarrolla en el municipio o regio departamental y participaran los educadores para obtener un cupo en la fase Departamental.
- 2) Fase Departamental o Distrito Capital: En esta se desarrollaran los certámenes deportivos con la participación de los educadores clasificados en la fase anterior, para definir los campeones por deportes y rama (femenina y masculina) que representaran a sus departamentos o al Distrito de Capital en la siguiente etapa zonal o final nacional.
- 3) Fase Zonal Nacional: en esta fase solo competirán los equipos que hayan sido campeones en la fase departamental o Distrito Capital en los deportes de Baloncesto, futbol, futbol de sala y Voleibol, como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional.

Fase Final Nacional: a esta fase concurren los educadores deportistas así: a) Los educadores campeones de la fase departamental o del Distrito Capital de los deportes individuales. b) Los equipos de educadores campeones de zonales nacionales.

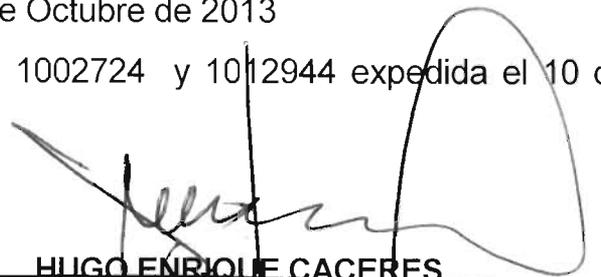
Valor: Cincuenta y Un Millones Doscientos Dieciocho Mil Pesos (\$51.218.000) Mcte.

Plazo: Tres (03) días.

Fecha de Terminación: Trece (13) de Octubre de 2013

Resolución de Garantía Única No: 1002724 y 1012944 expedida el 10 de octubre de 2013.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación


HUGO ENRIQUE CACERES
Representante Legal Liga Departamental
de Futbol de Salón de San Andrés y
Providencia Islas.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038 2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 004893-

90 OCT 2013

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 1012944, de fecha Octubre 10 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, Representante Legal HUGO ENRIQUE CACERES, según convenio N°. 074 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 10-10-2.013 hasta el 14-02-2014.
2. **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 10-10-2.013 hasta el 14-02-2014.
3. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 10-10-2.013 hasta el 13-10-2016.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 1002724, de fecha Octubre 10 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, Representante Legal HUGO ENRIQUE CACERES, según convenio N°. 074 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

4. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 10-10-2.013 hasta el 14-02-2014.

064837

10 OCT 1972

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con los números 1012944 y 1002724, de fechas Octubre 10 de 2013, expedida por la Compañía de Seguros S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

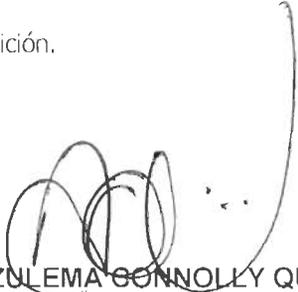
SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **10 OCT 2013**

La Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. F. Mejía. M


AIN ZULEMA GONNOLLY QUINN

8 3 2 5 1 0 1 2

1 0 OCT 2012



La Previsora S.A.

COMPANIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

No. 1 0602037

54

2	SEGURO	CUMPLIMIENTO	POLIZA No. 1012944
---	--------	--------------	-----------------------

SOLICITUD 10 DIA 10 MES 13 AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICION	CERTIFICADO No. 0210602037	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPIACION PRESUPUESTAL SI XX NO
-----------------------------------	------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	0 LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS	NIT. o C.C. No. 009001579669	TELEFONO 3177737770
ASEGURADO DIRECCION	6594 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALI	NIT. o C.C. No. 008924000382	TELEFONO 5124280
AFIANZADO DIRECCION	0 LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS	NIT. o C.C. No. 009001579669	TELEFONO 3177737770

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO		EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
						REG.	SUC.	DIA	MES	ANO	DESDE			HASTA			A LAS		
						19	1	19	1	19	10	10	13	DIA	MES	ANO		A LAS	
San Andres	FESOS	1.00	19	1	19	1	19	10	10	13	10	10	2013	00:00	13	10	2016	24:00	1099
ACUERDO DE PAGO											VALOR ASEGURADO								
NO TIENE											\$ 13,432,700.00								

CUMPLIMIENTO 02 VALOR ASEGURADO: \$5.621.800,00 VIGENCIA: 10-10-2013 AL 14-02-2014
 PAGO ANTICIPADO 03 VALOR ASEGURADO: \$5.000.000,00 VIGENCIA: 10-10-2013 AL 14-02-2014
 SALARIOS 04 VALOR ASEGURADO: \$2.810.900,00 VIGENCIA: 10-10-2013 AL 13-10-2016

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO ANTICIPADO EL PAGO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CONVENIO DE APOYO No.074 DE 2013, REFERENTE A IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO.

CLAUSULA ADICIONAL: LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRAN MODIFICACIONES AL CONTRATO SIN CONOCIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

DISTRIBUCION DEL COASEGURO					INTERMEDIARIOS					
CODIGO	COMPANIA		%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE		%	COMISION
*	*	*	*	*	A102	AGENCIA	ASES.SEG.WILCHES & CIA L		0,0000	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES 0.00	GASTOS EN DOLARES 0,00	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES 0.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS 311,154.00	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS 0.00	GASTOS EN PESOS 7,000.00	COMISION EN PESOS 318,154.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A.

PREVISORA
SEGUROS

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

PAGADO
10 OCT 2013

EL TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C., COLOMBIA

- CLIENTE -

MASTERPRINT LTDA TEL: 266 4600 NIT: 800 185 175-1 0P

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

PREVISORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5. LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADÉMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DÉCRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de la póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la entidad estatal contratante asegurada, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

Este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelará desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

Una vez entregada la póliza, la misma no expirará por falta de pago de la prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria. En los eventos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a **PREVISORA**.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la Ley y el contrato le confieren.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO

PREVISORA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el Artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la Ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008 el contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, con el pago previo de la prima correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de **PREVISORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y **PREVISORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a

ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio **PREVISORA** pagará el valor del siniestro, así:

1. Para el caso previsto en el numeral 1 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
2. Para el caso del numeral 2 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación
3. Para el caso presentado en el numeral 3 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003



la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio **PREVISORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a **PREVISORA** los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y garante.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista

garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de **PREVISORA**.

En tal evento las partes suscribirán el contrato correspondiente, y **PREVISORA** presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la aseguradora de tal conducta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA** según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y de más normas que lo adicionen o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES

PREVISORA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

ACTUALIZACIÓN 06 / 04 / 2009

CUP-003-5



La Previsora S.A.

COMPANIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

No. 1 0602025

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA No. 1002724

SOLICITUD 10 10 13 DIA MES AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICION	CERTIFICADO No 1310602025	CERTIFICADO AFECTADO No	APROPIACION PRESUPUESTAL SI XX NO
TOMADOR DIRECCION	0 LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS			NIT o C.C. No. 009001579669 TELEFONO 3177737770
ASEGURADO DIRECCION	6594 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL			NIT o C.C. No. 008924000382 TELEFONO 5124280
BENEFICIARIO DIRECCION	0 TERCEROS AFECTADOS			NIT o C.C. No. 000000000000 TELEFONO

EMITIDO EN 19 San Andres	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO		EXPEDICION			VIGENCIA				NUMERO DE DIAS				
MONEDA PESOS				REG	SUC	DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA						
TIPO CAMBIO 1.00	19	1	19	1	19	10	10	13	DIA	MES	AÑO	A LAS	DIA	MES	AÑO	A LAS	
									10	10	2013	00:00 HORAS	14	02	2014	24:00 HORAS	128
ACUERDO DE PAGO										VALOR ASEGURADO							
NO TIENE										\$ 2.810,900,00							

RESPONSABILIDAD CIVIL 13
 VALOR ASEGURADO: \$2.810.900,00
 VIGENCIA: 10-10-2013 AL 14-02-2014

OBJETO: MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A TERCEROS DURANTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE APOYO 074 DE 2013, REFERENTE A IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 1012944 EXPEDIDA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2013.

*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

DISTRIBUCION DEL COASEGURO					INTERMEDIARIOS				
CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	ASES. SEG.	NOMBRE	%	COMISION
*	*	*	*	ALUZ	AGENCIA	ASES. SEG. WILCHES & CIA L		0,0000	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES 0.00	GASTOS EN DOLARES 0,00	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES 0.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS 67,924.00	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS 0.00	GASTOS EN PESOS 7,000.00	COMISION EN PESOS 74,924.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A.

 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

PAGADO
 10 OCT 2013

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

EL TOMADOR

MASTERPRINT LTDA TEL: 235-4600 NIT. 800.180.175-1 OF.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009



La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a la solicitud de seguro que el tomador ha presentado, la cual forma parte integrante de esta póliza, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual de los asegurados, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, SEGÚN LA LEY COLOMBIANA, QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GENERADO POR HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O LESIONES A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A:

- LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO TANTO BAJO LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA.

AMPARO PATRONAL:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE

INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT:

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS, HASTA EL VALOR SUBLÍMITE DEL AMPARO SUPLEMENTARIO POR EVENTO:

HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA, PREVIA RECLAMACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE **PREVISORA**, O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

CAUCIONES O FIANZAS:

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

GASTOS JUDICIALES Y CONDENA EN COSTAS:

EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, **PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DE LOS ASEGURADOS, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS A UNA SUMA SUPERIOR DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO SE PAGARÁN POR EL ASEGURADO Y PREVISORA EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

GASTOS MÉDICOS:

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR VIGENCIA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS EN LOS SIGUIENTE CASOS:

I. EXCLUSIONES GENERALES

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARAN RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DE LOS ASEGURADOS O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS A LOS ASEGURADOS O QUE ESTOS TENGAN EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- 5) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES.
- 6) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 7) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 8) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 9) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 10) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

49

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

- 11) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 12) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 13) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 14) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 15) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 16) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 17) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 18) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES, A NO SER QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SEA ESTE.
- 19) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 20) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
 - AL CONTRATISTA ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
 - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA PERSONA DE ESTA NATURALEZA. EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 21) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PROVENGA DE ACTUACIONES, OMISIONES, NO RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN.

II. EXCLUSIONES PARTICULARES

A. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O

EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS, DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.
- b. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.
- c. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA)

B. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- b. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

C. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

D. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización, así mismo la entidad contratante será beneficiaria cuando se otorgue la cobertura de protección a los bienes.

VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO O EVENTO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable a los asegurados.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado ejecutará el contrato, estarán descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro de la ejecución del contrato.

RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

48

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales, patrimoniales o extrapatrimoniales a responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado, el costo del restablecimiento será definido por la aseguradora en el momento que el asegurado lo solicite.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a la ejecución del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
3. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
4. El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; si esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
5. A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:
 - a. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
 - b. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
 - c. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, **PREVISORA** está facultada para lo siguiente:

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
3. **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
4. **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
5. **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
6. **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
7. Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de **PREVISORA**, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil o contencioso administrativo y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a La Previsora S.A., a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**., el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
4. Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de la ocurrencia del siniestro, sus causas y su cuantía, incluyendo pero no limitada a:
 - 4.1. Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
 - 4.2. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando La Previsora en facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - 4.3. La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.
 - 4.4. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.
 - 4.5. En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.
 - 4.6. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

47

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

- 5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- 6. Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 7. Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
- 8. Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** habrá cumplido con la obligación contractual adquirida en virtud de la presente póliza, y por lo tanto no asumirá ningún otro tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el 10% del valor de la cobertura, en ningún caso excederá los 2000 SMMLV.

CONDICIÓN DÉCIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO

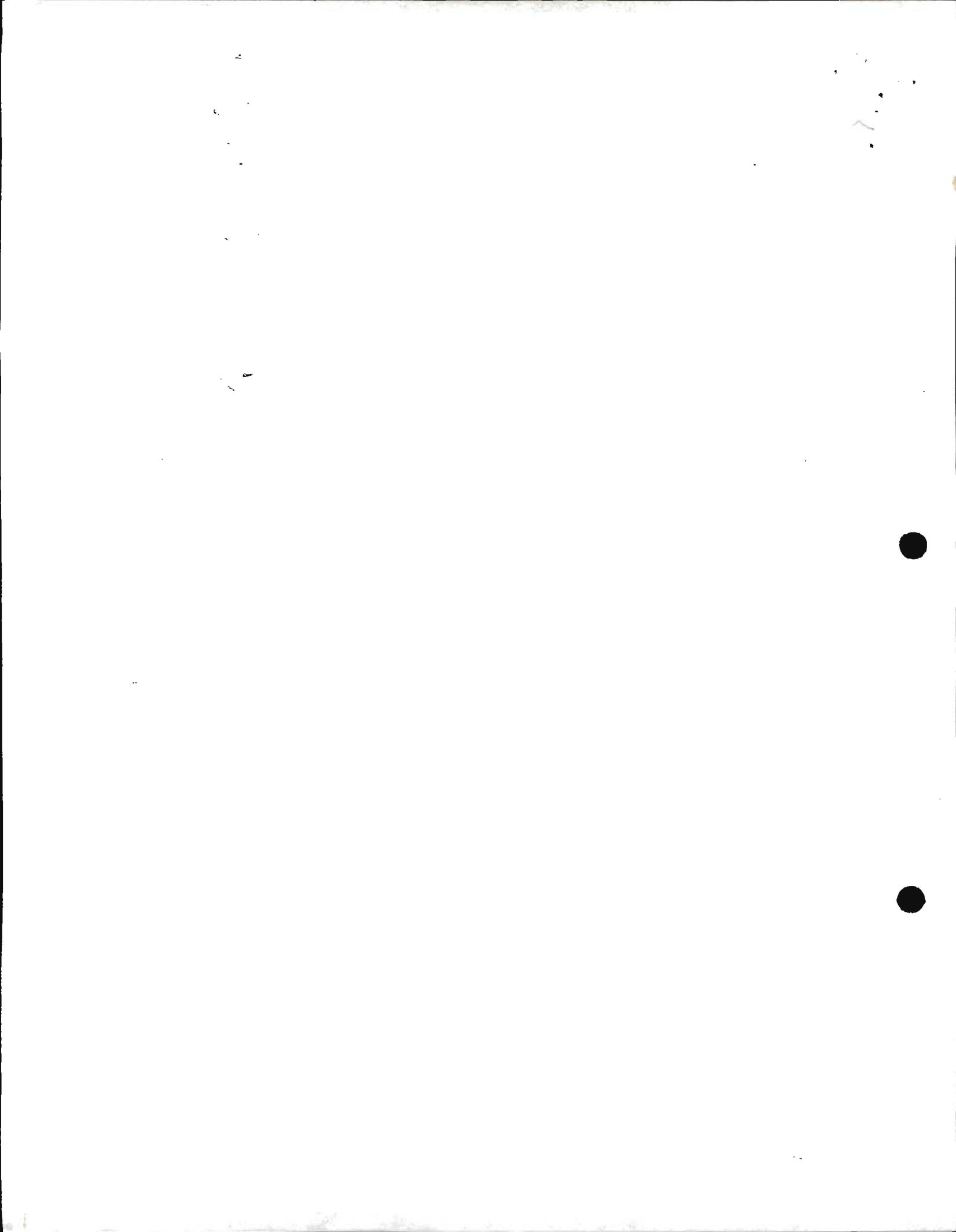
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

46

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **2589**

Vigencia **2013**

Fecha de Compromiso 9 de octubre de 2013

Beneficiario **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON** N° **900157966 - 9** Sin Formalidades Plenas

No. C.D.P. **2344** Fecha de Expedición del C.D.P. **07 de octubre de 2013**

Tipo de Compromiso **Prestacion de Servicios**

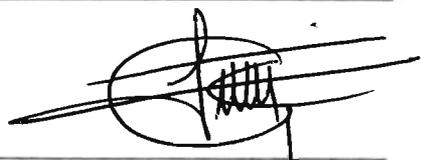
Convenios: **074** Fecha: **09/10/2013** Vence: **31/12/2013**

Objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE QUE LOS DOCENTES DEL DEPTO. PUEDAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO (JDNM) PARA ESTUDIAR Y DETERMINAR LA ORGANIZACION DE LOS MISMOS**

Cto.Utilidad : **SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION** Regional **SAN ANDRES**

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
FUNCIONAMIENTO 03 - 1 - 202166 - 20	Otros Servicios	51.218.000,00
Total Compromisos		\$51.218.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Octubre	C\$51.218.000,00
Valor Total Prog.	51.218.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

MIT 882400 038-1

Registro No. 2289

Vigencia 2013 Fecha de Compromiso 7 de octubre de 2013

Beneficiario	LIQA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON	NIT	00012000	San Fernando de
No. C.D.N.	2344	Fecha de Expedición del C.D.N.	07 de octubre de 2013	
Tipo de Compromiso	Prestación de Servicios			
Conceptos	CONVENIO: 004 Fecha: 08/10/2013 Vigencia: 01/10/2013 OBJETIVO: AUMENTAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE QUE LOS DOCENTES DEL DEPTO. PUEDAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO (JDNM) PARA ESTUDIAR Y FORTALECER LA ORGANIZACION DE LOS MISMOS			
Colaborador	SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION Regional SAN ANDRES			

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
FUNCIÓN 1 - 503188-20	Grupos	\$1.218.000,00
	Total Compromisos	\$1.218.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Octubre	\$1.218.000,00
Valor Total Pag.	\$1.218.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROLANO
Profesor anal. Especializado

Elaboró: JUAN

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

45

Registro No. **2589**

Vigencia **2013**

Fecha de Compromiso **9 de octubre de 2013**

Beneficiario **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON** Nit **900157966 - 9** Sin Formalidades Plenas

No. C.D.P. **2344** Fecha de Expedición del C.D.P. **07 de octubre de 2013**

Tipo de Compromiso **Prestacion de Servicios**

Convenios: **074** Fecha: **09/10/2013** Vence: **31/12/2013**

Objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE QUE LOS DOCENTES DEL DEPTO. PUEDAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO (JDNM) PARA ESTUDIAR Y DETERMINAR LA ORGANIZACION DE LOS MISMOS**

Cto. Utilidad: **SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION** Regional **SAN ANDRES**

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
FUNCIONAMIENTO 03 -1 -202166 -20	Otros Servicios	51.218.000,00
Total Compromisos		\$51.218.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Octubre	C\$51.218.000,00
Valor Total Prog.	51.218.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: **JUANC**

1950

1950

1950



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

44

CONVENIO DE APOYO Nro. 074 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, en mi calidad de Gobernadora y representante legal de la entidad denominada **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año 2011 expedida por los delegados del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, posesionada ante la Señora **JUEZ UNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E)** del Distrito judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión Nro. 001 de enero 01 del 2012, y debidamente facultada por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998 por una parte, y por la otra, el Señor **HUGO ENRIQUE CACERES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao, quien actúa en nombre de la "**LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**". Persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia mediante Resolución No. 001 de enero 03 de 1998 y con Reconocimiento Deportivo expedido por Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes, mediante Resolución No. 000321 del 12 de abril de 2012, y que en adelante se denominará "**LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al Deporte regido sus Decretos reglamentarios, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al gobierno departamental para celebrar contratos con entidades privados sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. **B)** Que el gobierno nacional mediante los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarios para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **E)** Que el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, hace parte del Sistema Nacional del Deporte. **G)** Que el Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. **H)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, solicitó apoyo a la administración departamental mediante oficio para la realización Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio. **I)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "*Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015*", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, con el fin de que los docentes del Departamento puedan asistir y participar en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (JDNM) para estudiar y determinar la organización de los mismos, con el propósito entre otros, de motivar a los docentes y directivos docentes del sector estatal para que se integren mediante el deporte, con participación activa, en la recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales, culturales y estilos de vida saludables, fortaleciendo así la identidad y sentido de pertenencia en el Magisterio Colombiano (JDNM), que se desarrollaran en la ciudad de Cartagena entre el 11 al 13 de octubre de 2013, de conformidad con el estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, **FECODE, ASOCAJAS y COLDEPORTES**. Las fases de realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio son:

- 1) Fase Municipal o Regional: Participan los deportistas en representación de cada entidad territorial. Esta fase se desarrolla en el municipio o regio departamental y participaran los educadores para obtener un cupo en la fase Departamental.
- 2) Fase Departamental o Distrito Capital: En esta se desarrollaran los certámenes deportivos con la participación de los educadores clasificados en la fase anterior, para definir los campeones por deportes y



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

074-13

rama (femenina y masculina) que representaran a sus departamentos o al Distrito de Capital en la siguiente etapa zonal o final nacional.

- 3) Fase Zonal Nacional: en esta fase solo competirán los equipos que hayan sido campeones en la fase departamental o Distrito Capital en los deportes de Baloncesto, futbol, futbol de sala y Voleibol, como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional.

Fase Final Nacional: a esta fase concurren los educadores deportistas así: a) Los educadores campeones de la fase departamental o del Distrito Capital de los deportes individuales. b) Los equipos de educadores campeones de zonales nacionales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a entregar el apoyo económico a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, el cual será destinado únicamente y exclusivamente para los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio Colombiano. **B)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, se compromete para con el departamento: **1)** A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, deportistas, entrenadores. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. **3)** Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. **4)** Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a el **DEPARTAMENTO**. **5)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a su disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. **6)** Presentar a la Secretaria Deporte y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de los Juegos. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: que midan efectivamente el impacto en la comunidad beneficiaria o población objetivo. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado. **F)** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. **7)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **8)** Aplicar un formato de evaluación a los participantes, el cual será proporcionado por el Departamento, con el fin de medir el impacto de las actividades del convenio. **9)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$56.218.000) MCTE**, discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$51.218.000) MCTE**, según propuesta de fecha 03 de septiembre de 2013 que hace parte integral de este convenio y la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, aportará la suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, representado en: **1)** Pago de asistencia técnica y coordinación (\$5.000.000). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenio una vez legalizado el presente convenio. **PARRAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en el lanzamiento del programa. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenio no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** De pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **D)** Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. **CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo



43

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

074-13

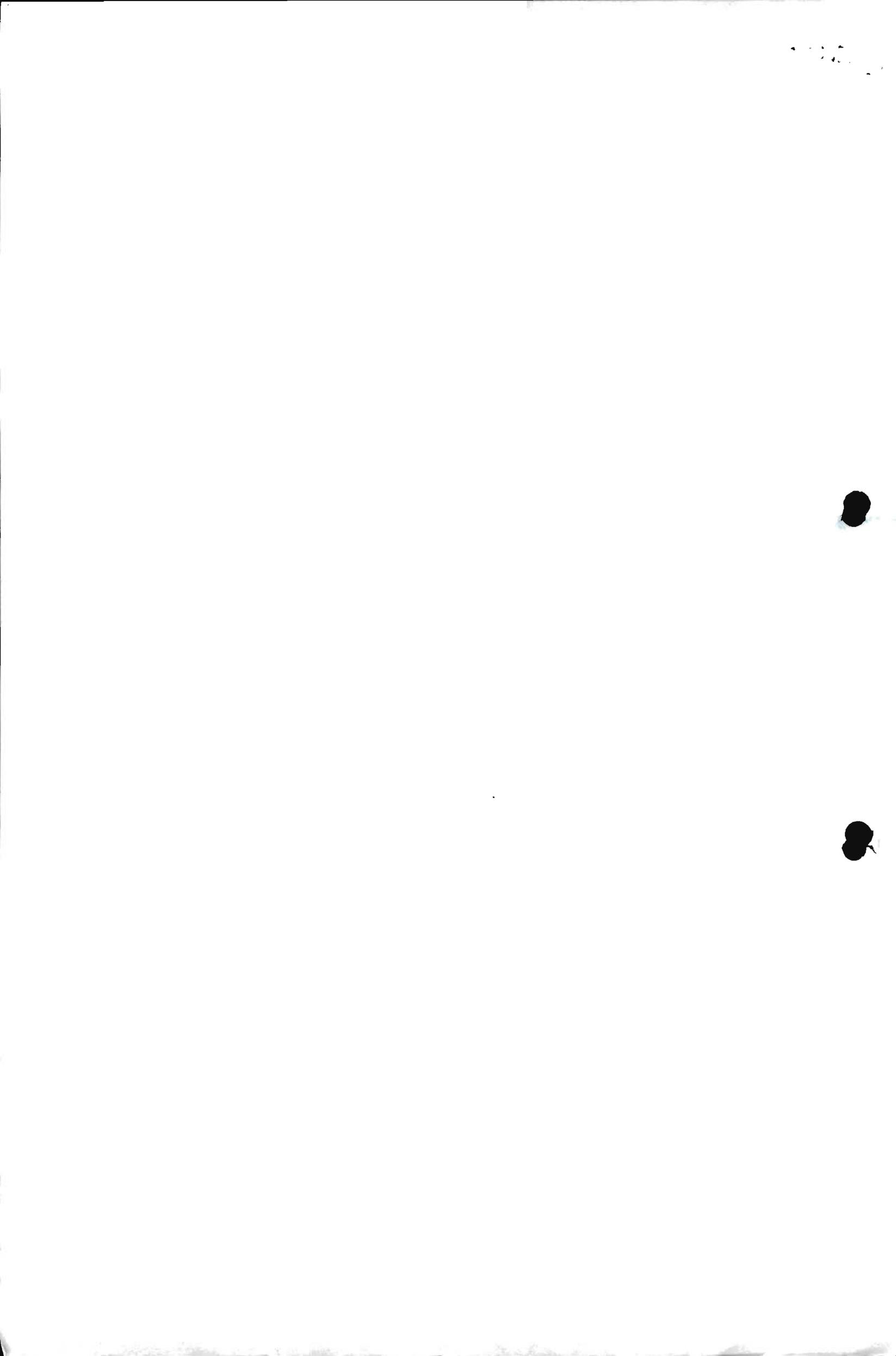
del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EI DEPARTAMENTO,** se obliga a reservar la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$51.218.000) MCTE,** suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Funcionamiento: **03-1-202166-20** Concepto: Otros servicios de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2344** de 07 Octubre de 2013, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la existencia de Registro presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2344** de 07 Octubre de 2013 respectivamente. **2)** Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. **3)** Propuesta presentada por la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.** **4)** Personería Jurídica. **5)** Reconocimiento Deportivo. **6)** Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. **7)** Certificado antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **8)** Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9)** Fotocopia de cedula de Ciudadanía, Occe y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del convenido. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los, Nueve (9) días del mes de octubre de 2013.

Aury Socorro Guerrero Bowie
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
 Gobernadora.

German Pacheco Hawkins
GERMAN PACHECO HAWKINS
 Secretario de Deporte y Recreación.

Hugo Enrique Caceres
HUGO ENRIQUE CACERES
 Rep. Legal Liga de Fútbol de Salón.

Elaboro: Yoly Q
 Reviso: Oficina Jurídica



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CAB
Oct. 19/13

CÓDIGO	2100	CONSECUTIVO	569
FECHA	OCTUBRE 02 DE 2013		
PARA	EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS	CARGO	Gobernadora (e)
DE	GERMAN PACHECO HAWKINS	CARGO	Secretario de Deporte y Recreación.
ASUNTO	Solicitud de Visto Bueno.		

Cordial saludo, Doctora.

Mediante la presente solicito su aprobación para hacer un convenio con la

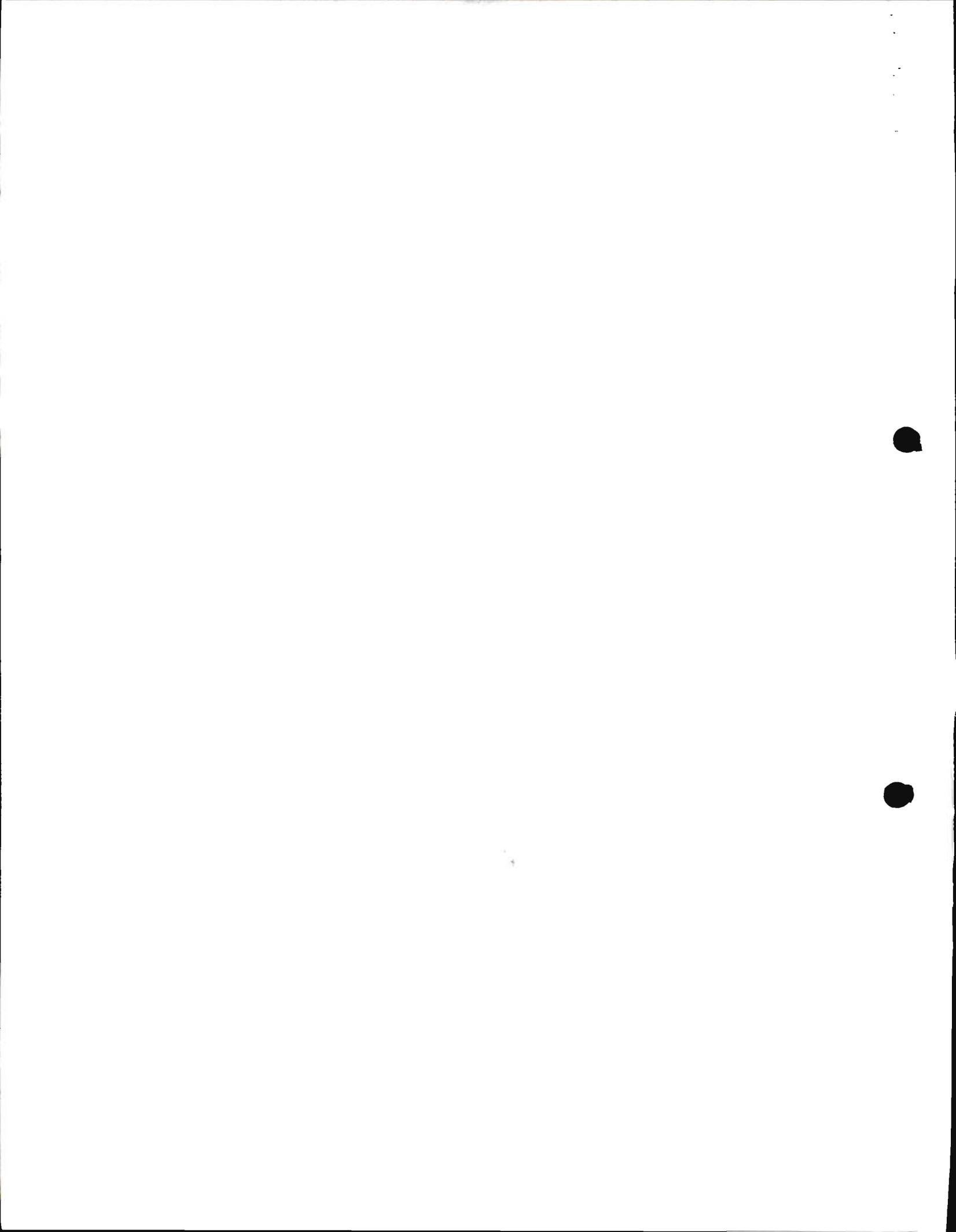
NOMBRE	OBJETO	RUBRO	DIAS	VALOR
Liga Departamental de Fútbol de Salón	Con el fin de apoyar en la asistencia a los primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio de la Delegación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, a realizarse en la ciudad de Cartagena	03-1-202166-20 Otros Servicios	8 días	\$51.218.000

Atentamente,

Germán Pacheco H.
GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretaria de Deporte y Recreación.

Eldemira Archbold Hawkins
Vo. Bp. EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS
Gobernadora (e)

Proyecto: Yoly Q
Reviso: Germán Pacheco H.
Archivo: Yoly Q.



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

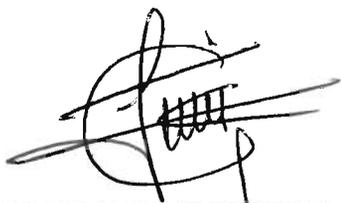
Certificado No. 2344
Fecha de Vencimiento 31/12/2013
Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2013 Fecha de Expedición: 07 oct 2013

Objeto OTROS SERVICIOS

Solicitante: GERMAN PACHECO HAWKINS -SEC.DEPORTES Y RECREACION

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Funcionamiento 03-1-202166-20	Otros Servicios	51.218.000,00
TOTAL CERTIFICADO		51.218.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 2344
Fecha de Emisión: 31/10/2013
Proyectos: 0

Visión Fiscal: 2013 Fecha de Expedición: 07 oct 2013

Objeto: OTROS SERVICIOS		Solicitante: GERMAN PACHECO HARKINS - ELECTROJETES Y REPARACION	
Valor	Concepto	Unidad Presupuestal	Funcionamiento
21.218.000		Otros Servicios	2013-1-0000108-10
21.218.000	TOTAL CERTIFICADO		

ELYVIS JOSE GRAU ROLANO
Funcionario Presupuestado

FECHA:



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

San Andrés Islas, octubre de 2013

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Uno de los objetivos primordiales de la Secretaría de Deporte y Recreación es la de fomentar e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento y la masificación, divulgación y ejecución de los programas, de igual manera este espacio pretende brindar espacios de reflexión sobre el actual trabajo pedagógico adelantado en la actualidad por parte de los docentes en las diferentes instituciones educativas a partir del deporte y el establecimiento de estilos de vida saludable, una de las bases de los juegos con la interacción de los docentes, es la búsqueda del mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes, a través de las experiencias que la sana competencia y el deporte dejan en las personas. Los eventos deportivos de carácter competitivo y recreativo, constituyen una de las estrategias básicas para el bienestar de los educadores, propician la democracia participativa, el estímulo a la sana competencia, la integración, una mejor calidad de vida y crea condiciones favorables para las entidades participantes y comunidad en general, los presentes juegos pretenden fomentar valores individuales y grupales, afianza la cooperación, el dialogo crítico, el respeto mutuo, la creatividad, la autonomía, la autoestima, fomenta la convivencia y la integración a través de la práctica deportiva, es importante la realización y desarrollo de estas actividades ya que damos cumplimiento a los lineamientos y a las metas del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción 2012-2015, a 2015 Haber apoyado a 20 organismos del sector asociado (del Sistema Nacional del Deporte) en la ejecución de las actividades programadas a nivel departamental, nacional e internacional.

IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas; de esta manera y con total respaldo a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SALON**, resulta idónea para desarrollar el programa tendiente a masificar los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, con el apoyo de la Administración Departamental.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO.

El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SALON**, con el fin de que los docentes del Departamento puedan asistir y participar en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (JDNM) para estudiar y determinar la organización de los mismos, con el propósito entre otros, de motivar a los docentes y directivos docentes del sector estatal para que se integren mediante el deporte, con participación activa, en la recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales, culturales y estilos de vida saludables, fortaleciendo así la identidad y sentido de pertenencia en el Magisterio Colombiano (JDNM), que se desarrollaran en la ciudad de Cartagena entre el 11 al 13 de octubre de 2013, de conformidad con el estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, **FECODE, ASOCAJAS y COLDEPORTES**. Las fases de realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio son:

- 1) Fase Municipal o Regional: Participan los deportistas en representación de cada entidad territorial. Esta fase se desarrolla en el municipio o regio departamental y participaran los educadores para obtener un cupo en la fase Departamental.
- 2) Fase Departamental o Distrito Capital: En esta se desarrollaran los certámenes deportivos con la participación de los educadores clasificados en la fase anterior, para definir los campeones por deportes y rama (femenina y masculina) que representaran a sus departamentos o al Distrito de Capital en la siguiente etapa zonal o final nacional.
- 3) Fase Zonal Nacional: en esta fase solo competirán los equipos que hayan sido campeones en la fase departamental o Distrito Capital en los deportes de Baloncesto, futbol, futbol de sala y Voleibol, como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional.

Fase Final Nacional: a esta fase concurren los educadores deportistas así: a) Los educadores campeones de la fase departamental o del Distrito Capital de los deportes individuales. b) Los equipos de educadores campeones de zonales nacionales.

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

Tel: (8) 5130801 Ext 193, 194, 195

Email: deportes@sanandres.gov.co

San Andrés, Colombia



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

3. PLAZO

El término de duración del presente convenio será a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en el lanzamiento del programa.

4. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido una vez legalizado el presente convenio. **PARRAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente convenio es de: **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$51.218.000) MCTE**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2013, con cargo a la identificación presupuestal: 03-1-201166-20: Concepto: Otros Servicios.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

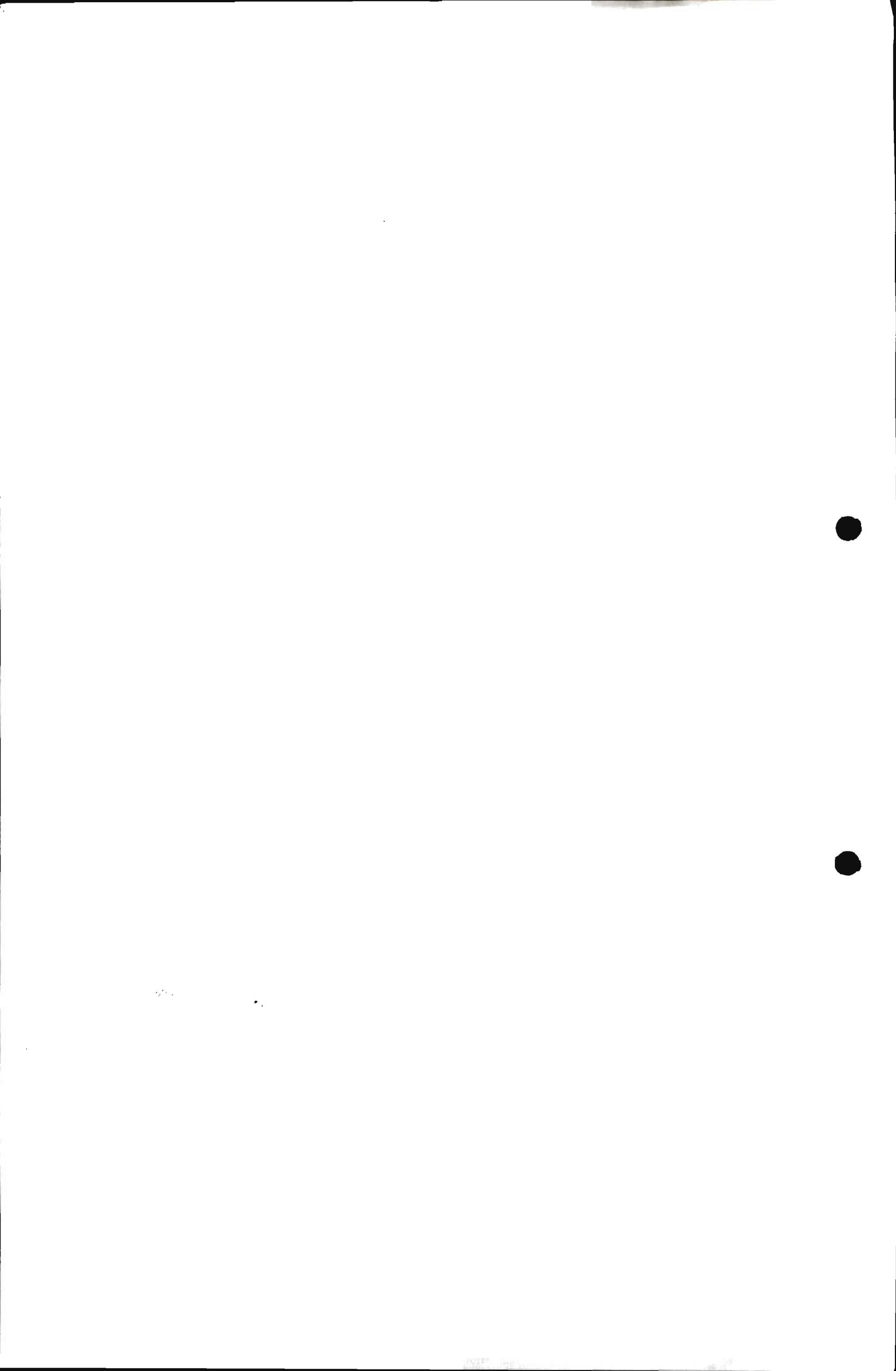
A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **B)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **C)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **D)** Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SALON**, un valor en aporte de: **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$51.218.000) MCTE**, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del anticipo en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:

- ✦ **Cumplimiento:** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- ✦ **Pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.
- ✦ **Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
- ✦ **Devolución del pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 355 de la constitución política, los 12 y 13 del decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la ley 498 de 1998 y decretos reglamentarios.

CERTIFICA

Que de conformidad con la oferta de asociación, hoja de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales radicados en la gobernación y como resultado del análisis y valoración de los mismos realizó esta oficina, la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS** se encuentra apto para la asistencia y participación a los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (JDNM) para estudiar y determinar la organización de los mismos, con el propósito entre otros, de motivar a los docentes y directivos docentes del sector estatal para que se integren mediante el deporte, con participación activa, en la recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales, culturales y estilos de vida saludables, fortaleciendo así la identidad y sentido de pertenencia en el Magisterio Colombiano (JDNM). por sus condiciones de idoneidad y experiencia.

La capacidad e idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato está demostrada por los siguientes criterios:

CAPACIDAD	SI	NO
Antecedentes fiscales	x	
Antecedentes disciplinarios	x	
Antecedentes penales	x	
El contratista declaró por escrito que no se encontró incurso (a) En ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.	x	
IDONEIDAD		
El objeto social de la entidad es acorde con el objeto del convenio o contrato a realizar.	x	
Se trata de una entidad sin ánimo de lucro.	x	
El contratista cuenta con personal idóneo para la ejecución del convenio o contrato.	x	
EXPERIENCIA		
La entidad presentó documentos y certificaciones que acrediten la experiencia en labores anteriores, similares a las actividades a contratar con el departamento.	x	
La entidad sin ánimo de lucro tiene un tiempo de ejecución superior a seis meses.		x

La presente autorización se expide en San Andrés Isla a los: siete (07) días del mes de octubre de 2013.

GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.

12





MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO

001

DE 19

(03 ENL 1978)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E)
en uso de la atribución que le confiere el artículo
13 del decreto 576 de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor OSWALDO MOSCOTE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.280.205. de Luruaco, actuando en calidad de presidente de la entidad denominada " LIGA INTENDENCIAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA", solicitó a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica a dicha entidad;

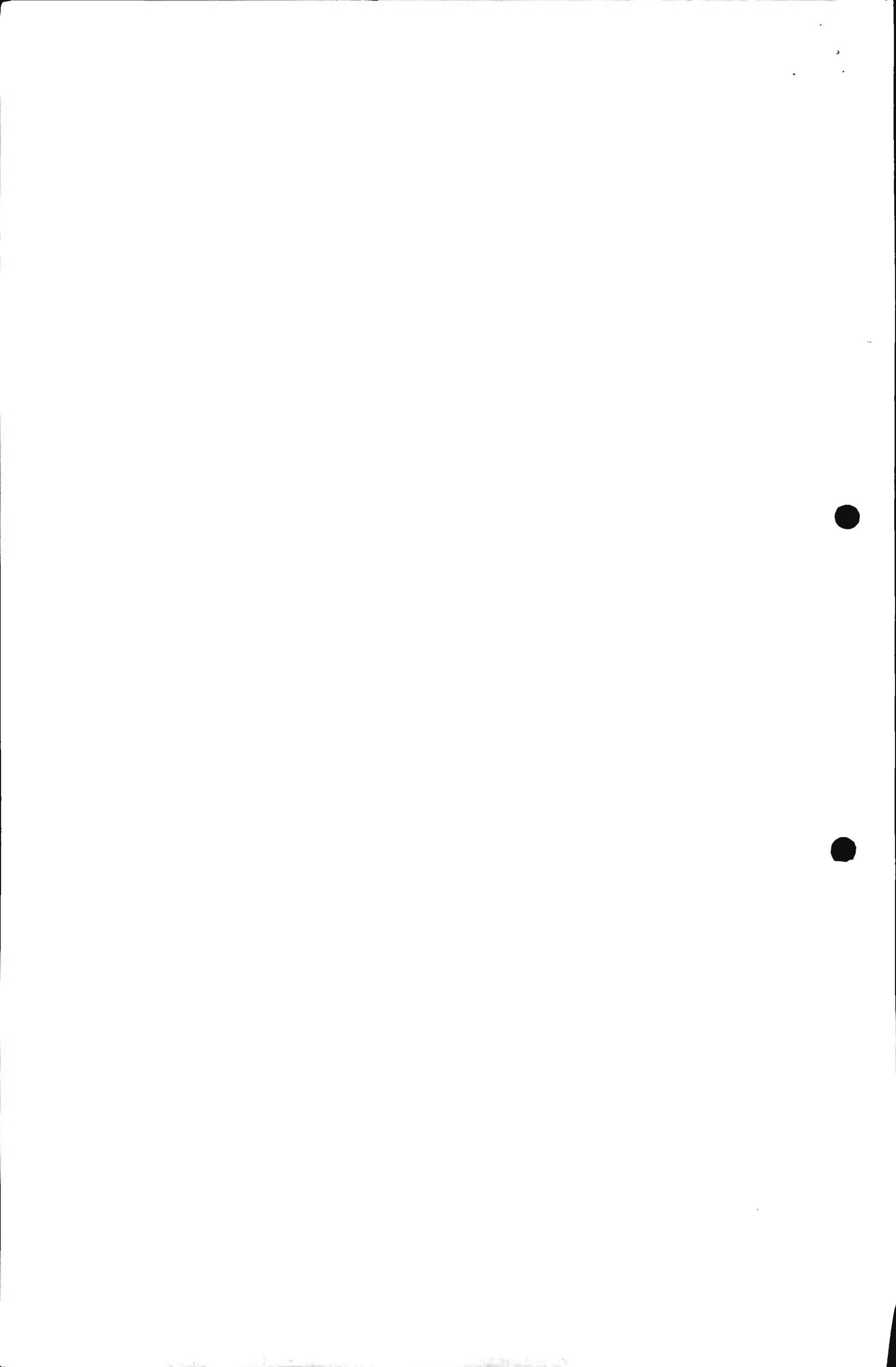
Que el peticionario acompaña a la solicitud copia auténtica de las actas en donde consta la organización formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, en los cuales se establece igualmente que es una entidad sin ánimo de lucro con los siguientes objetivos: Organizar administrativamente y técnicamente el deporte de Micro - fútbol en el territorio de su jurisdicción, en ejercicio de las funciones que al efecto le delegue la Federación de Fútbol de Salón como las competencias seccionales y municipales y la participación en las competencias.

Que el Intendente Especial de San Andrés, por cuyo conducto se formuló la petición, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitada de conformidad con el decreto 1510 de 1944;

Que la Organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones contenidas en el título 36, libro primero del Código Civil y demás normas concordantes;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles;

R E S U E L V E :



RHH
RHH/nsa

ADOLFO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
14 de Julio de 1922

EL ABOGADO SUSPANSIADOR,



EDGAR DUARDO CORTES PRIETO

Edgar Cortes Prieto

Dada en Bogotá,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

cho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

quince (15) días después de tal publicación de conformidad con el artículo 4 del decreto 1326 de 1922. Los interesados harán llegar un ejemplar de di-

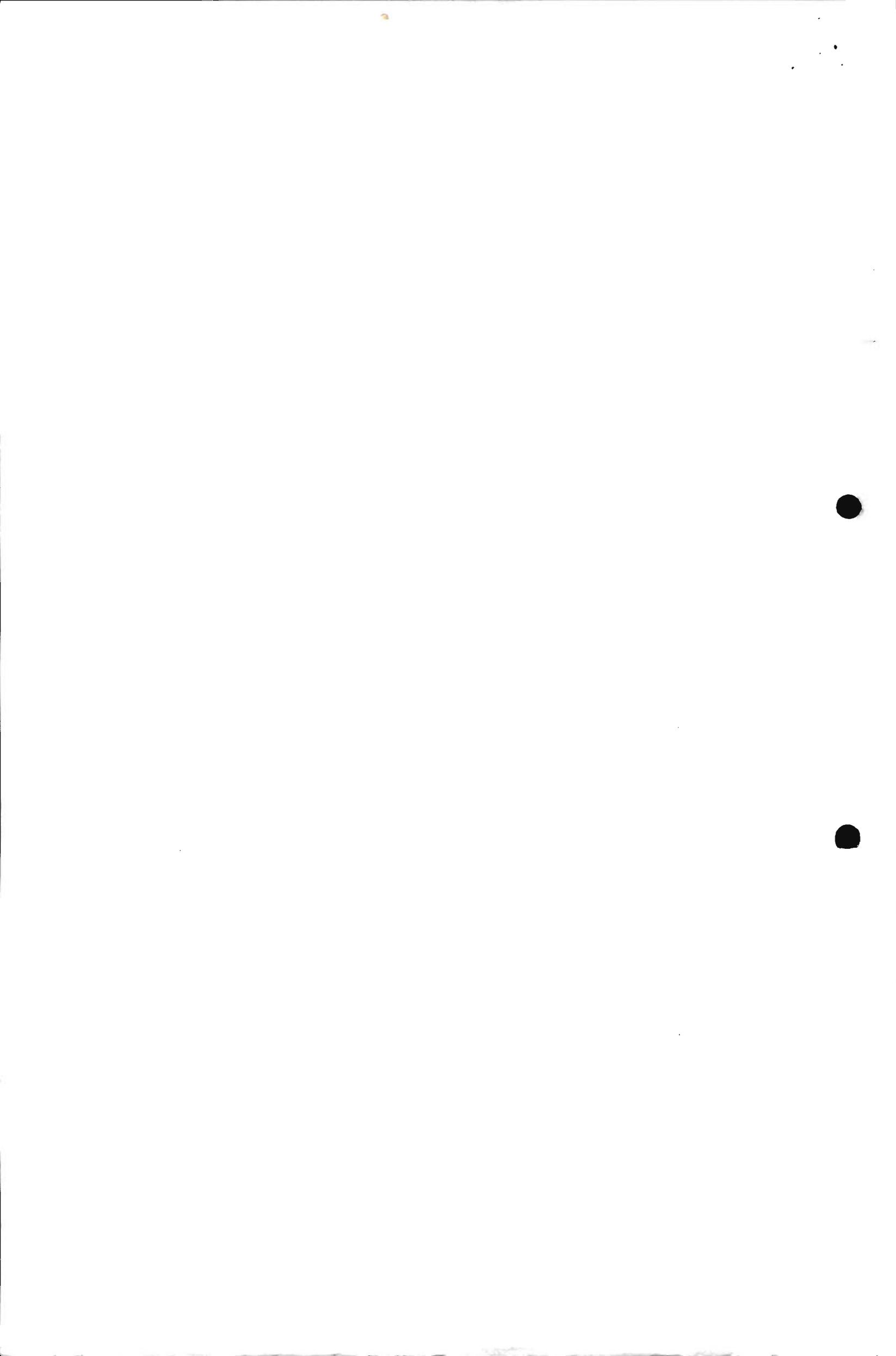
ARTICULO TERCERO.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados y entrará a regir

Presidente como Representante Legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la mencionada entidad, ordenar la inscripción de su Junta Directiva, y reconocer a su

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "LIGA INTENDENCIAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA" (LIPUSAI), con domicilio en San Andrés Isla.

Hoja No. 2, por la cual se reconoce una personería jurídica



"Por la cual se renueva el reconocimiento departivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES-

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor Hugo Enrique Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.479.183, en su condición de representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, según Resolución No. 004862 del 07 de diciembre de 2009, proferida por la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos. Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y recurrir a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.
Renovar el reconocimiento deportivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.
Notificar la presente resolución al representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS y comunicarla a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

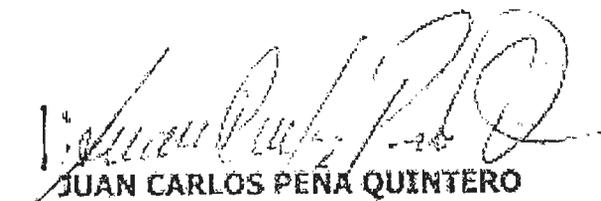
Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo de la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"

ARTICULO TERCERO. Comisionar al Director de la Unidad Administrativa Especial de Deportes de San Andrés, para que notifique esta resolución y una vez diligenciada sea devuelta a COLDEPORTES.

ARTICULO CUARTO. El reconocimiento deportivo renovado a la LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

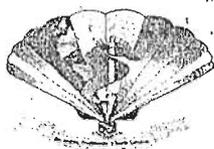
ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director de COLDEPORTES por escrito con la debida sustentación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PENA QUINTERO
 Director (E) - Coldeportes

Elaborado	Eduardo Rojas Secretario General (E)	Firma:	
Revisado	Alejandro Herrera Valencia Director	Firma:	
Aprobado	Roberto Andres Rojas Alarcedo	Firma:	





GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafloraer.
"LIGAS ISLANDAS FOR ALL"

RESOLUCION NÚMERO - 004862 -
07 DEC 2009

Por medio de la cual se inscriben los nuevos miembros de la Liga de Departamental de Fútbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 4to del artículo séptimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio LDFS. OF. Nro. 0045/2009 de fecha Agosto 19 de 2009, el señor HUGO ENRIQUE CACERES, en calidad de Presidente y Representante Legal de la "**Liga Departamental de Fútbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas**", solicitó ante este despacho la inscripción de los nuevos integrantes de los órganos de Administración Control y Disciplina para el periodo 2009-2013, de la entidad denominada "**Liga Departamental de Fútbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas**".

Que el peticionario acompañó a la solicitud copia de la resolución Nro. 003 de abril 20 de 2009, de Asamblea Ordinaria de Clubes, Acta No. 005 del 20 de abril de 2009, Asamblea Ordinaria de Clubes afiliados a la Liga Departamental de Fútbol de Salón, Acta Nro. 001 de Julio 01 de 2009 y fotocopia de los documentos de identidad de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina para el periodo de 2009-2013, el cual quedo conformado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	HUGO ENRIQUE CACERES
VICEPRESIDENTE	MIGUEL TORRES LUNA
TESORERO	EDUARDO JOSE RUIZ HERNANDEZ
SECRETARIO	RODOLFO MANUEL CHRISTOPHER
VOCAL	CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA

ORGANO DE CONTROL

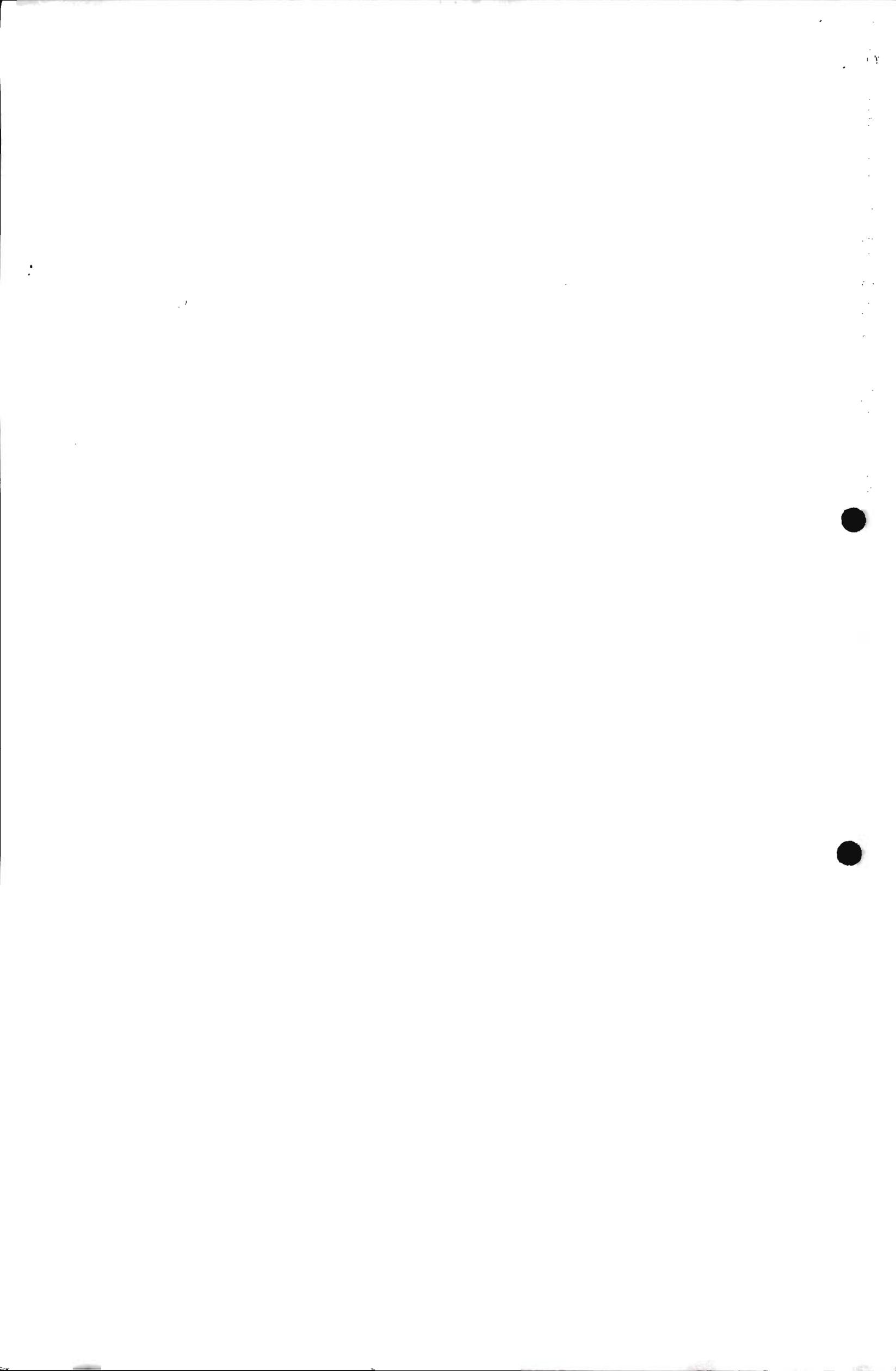
REVISOR PRINCIPAL	ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO
REVISOR SUPLENTE	GUILLERMO MORA

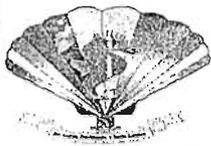
ORGANO DE DISCIPLINA

OSWALDO BASCASNEGRAS IBAÑEZ
WALTER LOPEZ

Que se han llenado las formalidades legales contenidas en el Título II Artículo 14 y 38 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del libro Primero del Código Civil.

Que se procede acceder a la petición, cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de Personería Jurídica solicitados en base a los Decretos 1529 y 525 de 1990, normas que le otorgan la competencia a la Gobernación para el reconocimiento de la respectiva Personería Jurídica, Inscripción de Nuevos Estatutos, Representante Legal y Junta Directiva, Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995, y su Reglamentario 0427 de enero 05 de 1996, y que se ajusta a los parámetros establecidos, en la Ley 181 del 18 de enero de 1995.





GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
"PROVIDENCIA ISLANDS FOR ALL"

Que por razones expuestas es procedente acceder a la inscripción de los nuevos miembros.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribáanse los nuevos miembros que integran los órganos de la "Liga Departamental de Fútbol de Salón de San Andrés y Providencia Islas", según los considerandos anteriores quedando conformados el Órgano de administración, el órgano de control y el órgano de disciplina así:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	HUGO ENRIQUE CACERES
VICEPRESIDENTE	MIGUEL TORRES LUNA
TESORERO	EDUARDO JOSE RUIZ HERNANDEZ
SECRETARIO	RODOLFO MANUEL CHRISTOPHER
VOCAL	CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA

ORGANO DE CONTROL

REVISOR PRINCIPAL	ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO
REVISOR SUPLENTE	GUILLERMO MORA

ORGANO DE DISCIPLINA

OSWALDO BASCASNEGRAS IBAÑEZ
WALTER LOPEZ

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un diario diferente a la Gaceta Departamental, una Copia del ejemplar que la contenga será entregado en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art.14, Decreto 1529 de 1990).

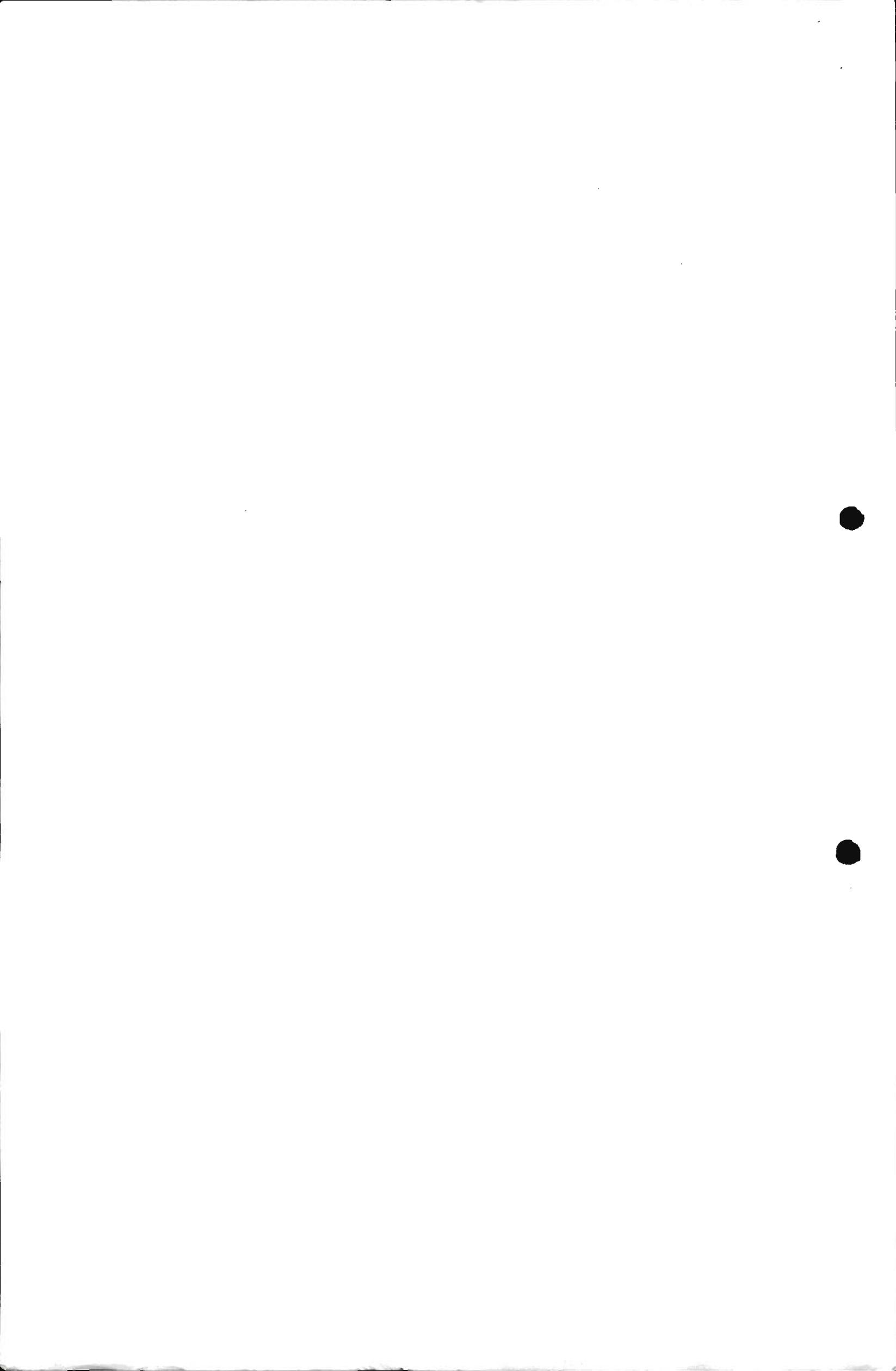
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del señor Gobernador, dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, 07 DEC 2009

Jefe Oficina Asesora Jurídica


ETILVIA CANO BARRIOS



San Andrés, Islas, octubre de 2013

Doctor

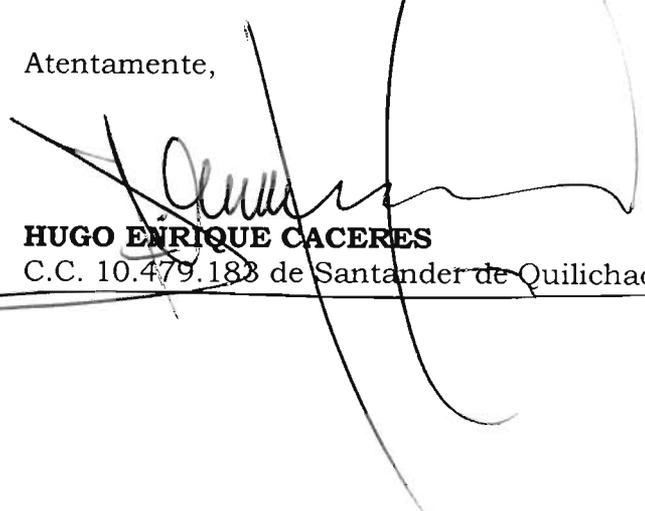
GERMAN PACHECO HAWKIS

Secretario de Deportes y Recreación

San Andrés.

Yo **HUGO ENRIQUE CACERES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.479.183 expedida en Santander de Quilichao, y representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLA**, declaró por escrito que no me encuentro incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.

Atentamente,



HUGO ENRIQUE CACERES

C.C. 10.479.183 de Santander de Quilichao





DIRECTIVA No. 21

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

ASUNTO: REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO COLOMBIANO

FECHA: 24 JUL. 2013

El Ministerio de Educación Nacional desde junio de 2011, ha liderado con COLDEPORTES, ASOCAJAS y FECODE, una integración institucional para realizar un estudio a nivel nacional de los programas deportivos que el personal docente practica a fin de soportar una propuesta técnica para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (JDM).

En desarrollo de este programa, se dio inicio a un proceso de diagnóstico para estudiar y determinar la organización de los mismos, con el propósito entre otros, de motivar a los docentes y directivos docentes del sector estatal para que se integren mediante el deporte, con participación activa, en la recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales, culturales y estilos de vida saludables, fortaleciendo así la identidad y sentido de pertenencia en el magisterio colombiano.

Lo anterior guarda relación con el programa de bienestar laboral para docentes y directivos docentes del sector oficial, que se impulsa desde el Ministerio de Educación Nacional, y que busca de forma permanente crear, mantener y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral de estos servidores, así como el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias, elevando además, los niveles de satisfacción e identificación con el servicio educativo.

De la misma manera, mediante el enfoque que se estableció para los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, se permitirá reflexionar sobre el trabajo pedagógico que los docentes ejercen en sus instituciones educativas desde el deporte, estableciendo mecanismos y alternativas en la búsqueda del mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes, mediante las lecciones y experiencias que el deporte y la competencia sana dejan en las personas, bien sean docentes, directivos docentes o estudiantes en sus labores académicas.



El objeto del programa de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, se proyecta como un evento deportivo, recreativo y cultural contenido dentro de la política de bienestar docente, capacitación y reflexión pedagógica.

Así pues, la creación de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, frente a los docentes y directivos docentes estatales en los niveles de preescolar, básica y media tiene los siguientes propósitos:

1. Promover el deporte, la cultura y la recreación como elementos integrantes de la salud física y mental, que preparan al educador para enfrentar positivamente las exigencias y retos de la época actual.
2. Motivar a los docentes de todo el país para que se integren mediante el deporte, participando activamente en los juegos deportivos nacionales del magisterio.
3. Promover la práctica de la actividad física y el deporte en el magisterio colombiano.
4. Recuperar y mantener los valores morales, sociales y culturales a través de la práctica deportiva.
5. Facilitar la integración interinstitucional a través del deporte y la recreación, logrando identidad y sentido de pertenencia.
6. Promocionar y difundir los Juegos, logrando una mayor participación de las diferentes regiones del país.
7. Crear conciencia sobre el deporte como medio de socialización y disciplina personal, con el propósito de ponerlo en práctica en ejercicio de la docencia tanto en aulas de clase como en otros espacios educativos.

DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL MAGISTERIO COLOMBIANO

Con el propósito de realizar los Juegos Deportivos del Magisterio Colombiano se considera necesario que las entidades territoriales certificadas en educación tengan en cuenta algunas recomendaciones al momento de participar.

En primer lugar, las entidades territoriales certificadas en educación deberán tomar las decisiones administrativas necesarias para incluir y formalizar los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio en el programa de bienestar laboral del sector docente, el cual se constituye en un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los docentes y directivos docentes y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.



Para estos primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio que se desarrollarán entre el 2013 y 2014, de conformidad con el estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, FECODE, ASOCAJAS y COLDEPORTES, en donde se determinó que las entidades territoriales ya han efectuado en su mayoría las fases 1 y 2, se tendrán en cuenta estos resultados para participar en las fases 3 y 4 (zonal nacional y final nacional).

Las fases de realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio son:

1. Fase Municipal o Regional

Participan los deportistas en representación de cada entidad territorial. Esta fase se desarrolla en el municipio o región departamental y participarán los educadores para obtener un cupo en la Fase Departamental.

2. Fase Departamental

Fase Departamental o Distrito Capital. En esta se desarrollan los certámenes deportivos con la participación de los educadores clasificados en la fase anterior, para definir los campeones por deportes y rama (femenina y masculina) que representarán a sus departamentos o al Distrito de Capital en la siguiente etapa zonal o final nacional.

3. Fase Zonal Nacional

En esta fase solo competirán los equipos que hayan sido campeones en la fase departamental o Distrito Capital en los deportes de Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Sala y Voleibol, como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional.

4. Fase Final Nacional

A esta fase concurren los educadores deportistas así:

- Los educadores campeones de la fase departamental o del Distrito Capital de los deportes individuales.
- Los equipos de educadores campeones de zonales nacionales.

Los traslados que deban efectuarse para asistir a la fase zonal nacional y fase final nacional, debe ser sufragados por la entidad territorial a la que pertenece el docente finalista.

Las fases 3 y 4 estarán lideradas por COLDEPORTES, entidad experta en la realización de eventos deportivos y culturales, quien dirigirá tanto la convocatoria como el desarrollo de los juegos.



Los traslados internos en la ciudad en donde se desarrollarán las etapas 3 y 4 serán asumidos por COLDEPORTES.

Para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio en sus fases 3 y 4, se deben adoptar las normas expedidas por COLDEPORTES para los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio (2013-2014), y el cronograma, los cuales serán publicados en las páginas Web del Ministerio de Educación Nacional (www.mineduacion.gov.co/adelantemaestros), FECODE, COLDEPORTES y ASOCAJAS.

Durante la realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio en cada una de sus etapas, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio atenderá los eventos a través de cada uno de los contratistas habilitados en cada región con cubrimiento total por lesión, accidente, incapacidad parcial o definitiva y las demás situaciones de riesgo que puedan presentarse durante la duración del evento local, departamental, regional y nacional.

La fase Zonal Nacional y Final Nacional contempla únicamente cinco (5) deportes individuales y cuatro (4) deportes en equipo.

Los deportes individuales son: atletismo, natación, tenis de mesa, ajedrez y tejo.

Los deportes en equipo permiten las siguientes delegaciones:

**REGIONALES JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO
DELEGACION**

DEPORTES	FEMENINO	MASCULINO	ENTRENADORES	DELEGADOS	KINESIÓLOGOS	TOTAL
BALONCESTO	10	10	2	1	1	24
FÚTBOL		18	1	1	1	21
FÚTBOL SALA	10	10	2	1	1	24
VOLEIBOL	12	12	2	1	1	28
SUB TOTAL	32	50	7	4	4	97

Con el propósito de que los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio Colombiano se desarrollen de manera eficiente y cordial, las entidades territoriales deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:



- 21
1. Cumplir con las instrucciones, responsabilidades²¹ y obligaciones establecidas en la Carta Fundamental que COLDEPORTES elabore para los juegos.
 2. Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que los docentes y directivos docentes que van a representar a la entidad puedan asistir a la Fase Departamental y Nacional en los términos que COLDEPORTES indique.
 3. Velar por el bienestar de los docentes y directivos docentes al momento de ser escogidos como representantes de la entidad territorial certificada y durante los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.
 4. Realizar el seguimiento correspondiente a la participación que el docente o directivo docente realice.
 5. No obstante que los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio se realizarán durante la semana de receso contemplada en el Decreto 1373 de 2007, por lo cual los estudiantes no se verán afectados en la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en las normas del Sector, en caso de algún imprevisto.

Los docentes que no sean elegidos como representantes de las entidades territoriales para los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, deberán cumplir con los planes establecidos por los rectores o directores de la institución a la que pertenecen para la semana institucional, en los términos contemplados en el artículo 8 del Decreto 1850 de 2002.

2 - 2007

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional



Acerca de Obtener soporte
 bmanuel@sedsanandres.gov.co Cerrar sesión
 Correo Contactos Configuración



Remitente [Liliana Del Socorro Sanchez Hurtado](#)

[despachoseceduccion@sedsanandres.gov.co](#) [porvenir24@hotmail.com](#)

[bmanuel@sedsanandres.gov.co](#) [stimypo@hotmail.com](#)

[stpomare@sedsanandres.gov.co](#) [bmanuel@sedsanandres.gov.co](#)

Destinatario [amitchell@sedsanandres.gov.co](#)

[despachoseceduccion@sedsantamarta.gov.co](#)

[lgomez@gobiernaciondesantander.gov.co](#) [lcgo23@hotmail.com](#)

[mireyin22@yahoo.es](#)

[lgomez@santander.gov.co](#) [lcgo23@hotmail.com](#)

[lczgomez@santander.gov.co](#) [btarazona@sednortedesantander.gov.co](#)

Cc [lgonzalez@sincelejo.gov.co](#) [despachoseceduccion@semsincelejo.gov.co](#)

[amartinez@semsincelejo.gov.co](#) [educacion@sincelejo-sucre.gov.co](#)

[info@semsincelejo.gov.co](#) [aperalta@semsincelejo.gov.co](#)

[apadilla@semsincelejo.gov.co](#) [delcygarcia@hotmail.com](#)

Fecha Hoy 11.33

Prioridad Altísimo

- **DIRECTIVA 21 DEL 24 DE JULIO DE 2013 JDNM (3).pdf**

Respetado secretario,

En el marco del proceso de concertación suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Educadores en la sesión del 13 de mayo de 2011, se firmó el acuerdo para constituir una comisión compuesta por dos delegados de cada una de las siguientes entidades MEN, Fecode, Asocajas y Coldeportes con el objeto de estudiar y determinar la organización y financiación de la realización de los juegos deportivos nacionales del magisterio. Dicha comisión comenzó a sesionar desde el 30 de junio de 2011.

A partir de esta fecha, la Comisión Nacional se ha propuesto la organización de los "Primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio" bajo esta consideración, el Ministerio de Educación Nacional expidió el miércoles 24 de julio del año 2013 la Directiva Ministerial No. 21, en donde la Señora Ministra de Educación, doctora María Fernanda Campo Saavedra, expone los criterios definidos para la realización del evento determinando los propósitos, el desarrollo, las fases de realización, financiación, modalidades deportivas por equipos e individuales y la participación de las Secretarías de Educación.

Asimismo, les estamos enviando la Directiva mencionada para su conocimiento y adopción.

Cordialmente,

ADELA ASTRID MONROY OMAÑA
 Subdirectora (e) de Recursos Humanos del Sector Educativo



COMUNICADO N° 001

PARA: Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Comité Organizador Nacional - Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio 2013

ASUNTO: Criterios para la participación en los Zonales Nacionales

FECHA: 31 de Julio de 2013

Objetivo

Informar de manera oportuna y eficaz, los criterios para la participación de las Entidades Territoriales Educativas, en los **Zonales Nacionales** de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio Oficial Colombiano 2013.

Por lo anterior, se considera necesario que las Entidades Territoriales Certificadas, tengan en cuenta los criterios para su Participación.

- 1 Podrán participar en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, los Departamentos que hayan desarrollado su fase clasificatoria Departamental en los años 2011, 2012 ó 2013.
- 2 Podrán participar en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, aquellos equipos que fueron Campeones de la fase Departamental

Parágrafo:

Aquellos Departamentos que no hayan realizado Fase Departamental en los últimos dos años (2011 y 2012), podrán conformar Seleccionados por Deporte y Rama, o realizar un eliminatorio relámpago; la cual será avalada por las Instituciones que hacen parte del Comité Organizador Departamental (Secretaría de Educación Departamental - Instituto Departamental de Recreación y Deporte - Fecode y la Caja de Compensación Familiar del Departamento)

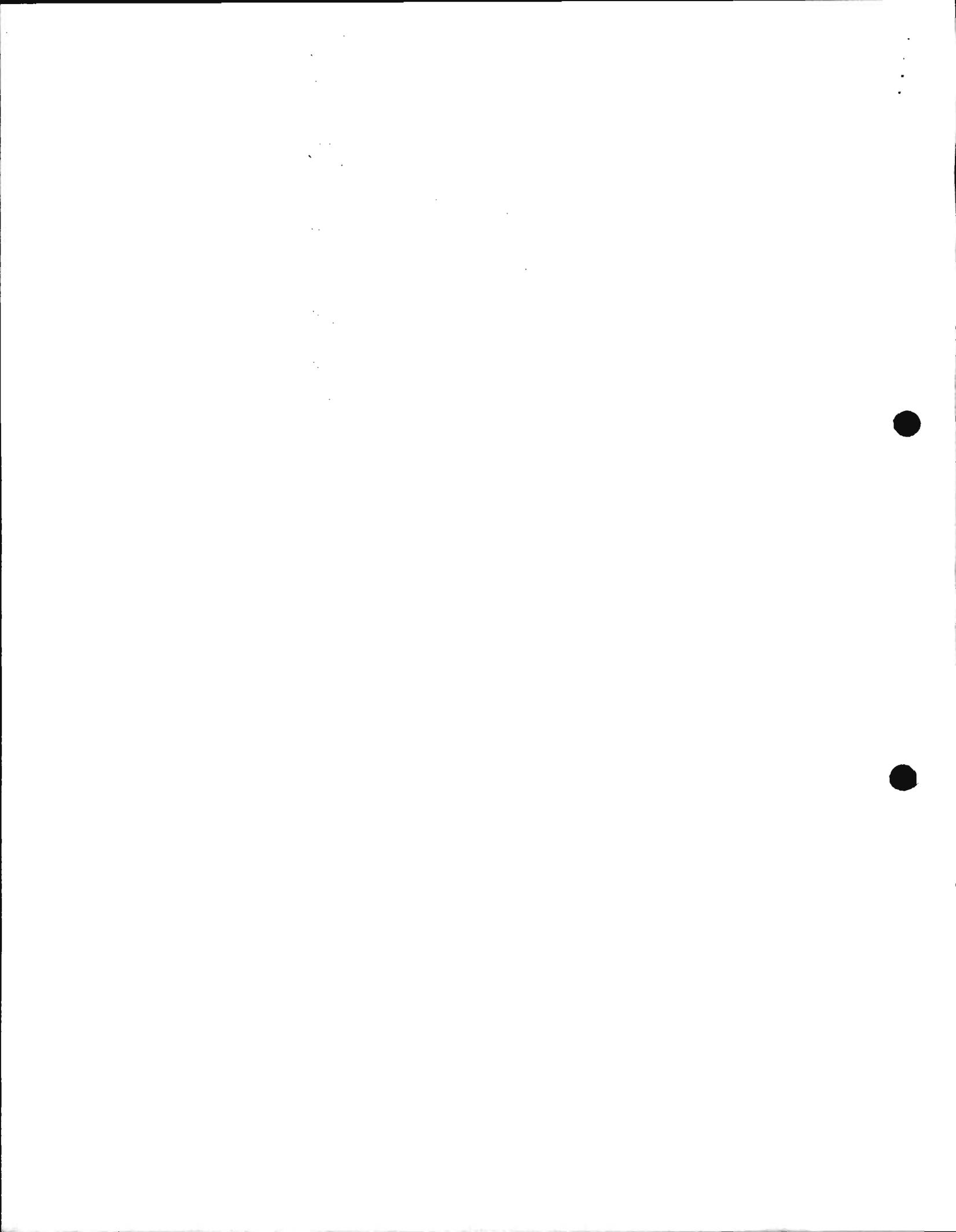
ZONALES NACIONALES "JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO 2013"

Fases	Participación	Sede Propuesta	N° Depart.	N° Particip.	Total
Zonal 1°	Caquetá, Cauca, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Putumayo	Quindío	6	97	582



PROSPERIDAD PARA TODOS





Zonal 2°	Risaralda, Caldas, Chocó, Tolima, Huila, Antioquia	Antioquia	5	97	582
Zonal 3°	Amazonas, Arauca, Casanare, Guanía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Meta	Meta	5	97	776
Zonal 4°	Boyacá, Santander, Bogotá, Cundinamarca	Santander	4	97	388
Zonal 5°	Córdoba, Bolívar, San Andrés, Sucre	Bolívar	4	97	388
Zonal 6°	La Guajira, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Atlántico	Norte de Santander	5	97	485
TOTALES					3.201

PARTICIPANTES POR DEPORTE, EN EL ZONAL NACIONAL DE LOS "JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO" DELEGACION

DEPORTES	FÉM	MAS	ENT	DEL	Fis	Total
BALONCESTO	10	10	2	1	1	24
FUTBOL		18	1	1	1	21
FUTBOL SALA	10	10	2	1	1	24
VOLEIBOL	12	12	2	1	1	28
SUB TOTAL	32	50	7	4	4	97

Roxana Segovia de Cabrales
ROXANA SEGOVIA DE CABRALES
 Viceministra de Educación P, B y M
 Ministerio de Educación Nacional

Adela Astrid Monroy Omana
ADELA ASTRID MONROY OMANA
 Representante
 Ministerio de Educación Nacional

Luis Eduardo Lombó Rondon
LUIS EDUARDO LOMBO RONDON
 Representante
 COLDEPORTES

Victor Felix Cedeno
VICTOR FELIX CEDENO
 Representante
 COLDEPORTES

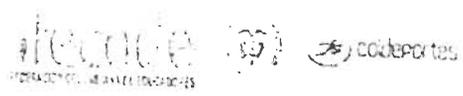
Jairo Arenas Acevedo
JAIRO ARENAS ACEVEDO
 Representante
 FECODE

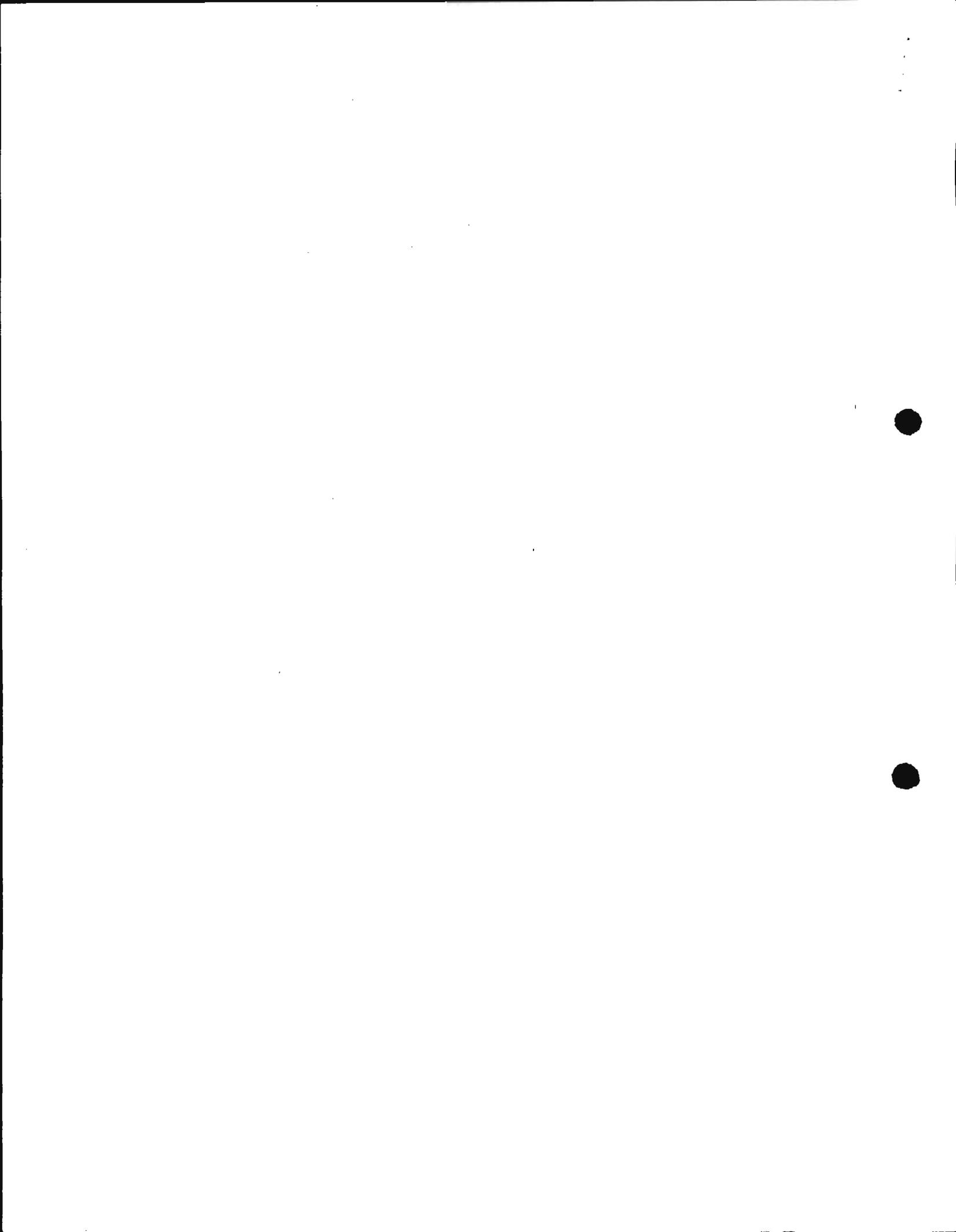
Tarsicio Mora Godoy
TARSICIO MORA GODOY
 Representante
 FECODE

**COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL
 PRIMEROS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO**



PROSPERIDAD PARA TODOS







FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CACERES		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES HUGO ENRIQUE		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 10479183		SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>			PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO		D.M. 14		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 24 MES 06 AÑO 1953 PAÍS COLOMBIA DEPTO CAUCA MUNICIPIO POPAYAN.			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA AV. USAMERICAS, EDIF. LAS AMERICAS #409 PAÍS COLOMBIA DEPTO SAI. MUNICIPIO SAI. TELÉFONO 31773770 EMAIL hugoenriquesaceres@...			

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

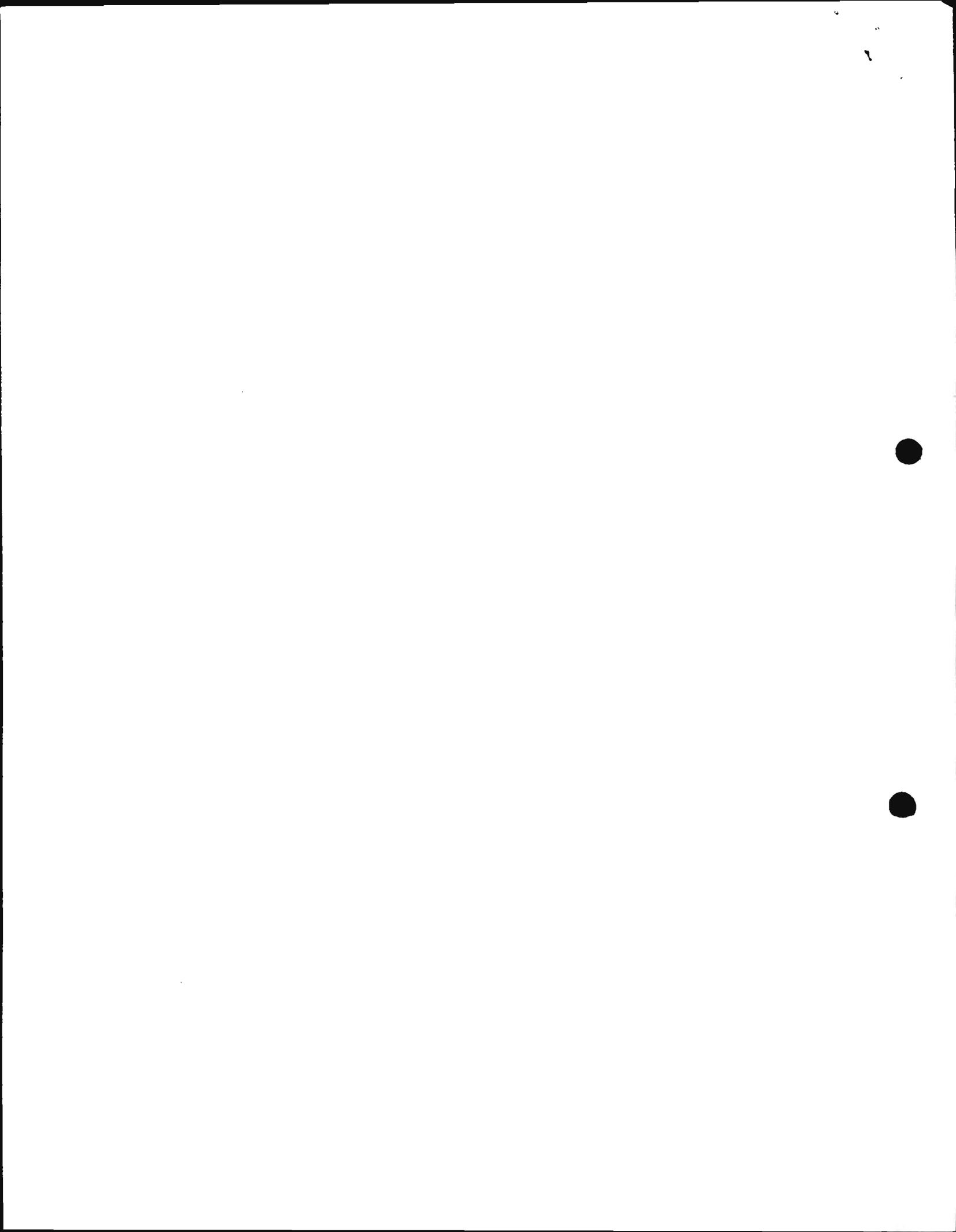
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 06	AÑO 1972
										<input checked="" type="checkbox"/>		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PRIMARIA	10	X		PRIMARIA	06	1967	
BACHILLER	12	X		BACHILLER ACADÉMICO	12	1972	
TÉCNICO	6	X		TÉCNICO ATLETISMO	06	1978	
POSTGRADO	1	X		ADMINIST. DEPTUD	05	1988	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS	X			X			Y		



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD SECRETARIA DPRES. DPTAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO MCHIFFLEGO	MUNICIPIO SSI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD DPRES@hotmail.com
TELÉFONOS 5120801	FECHA DE INGRESO DÍA 13 MES 08 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 13 MES 08 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR DIRECCIÓN	DEPENDENCIA DIRECCION GRAL		DIRECCIÓN EDIF LOS CORALES
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD UNIDAD DPRES. DPTAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO MCHIFFLEGO	MUNICIPIO SSI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD DPRES@hotmail.com
TELÉFONOS 51130808	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 08 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 04 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO COORDINADOR DPRES. ASIGNADO	DEPENDENCIA DIRECCION GRAL		DIRECCIÓN IDIF. LOS CORALES
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD SECRET. DPRES DPTAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO MCHIFFLEGO	MUNICIPIO SSI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD DPRES@hotmail.com
TELÉFONOS 51130808	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 06 AÑO 2011		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO COORD. ACTU. FISICA	DEPENDENCIA DIRECCION UNIDAD		DIRECCIÓN EDIF. LOS CORALES
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD UNIDAD DEPORTES	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO MCHIFFLEGO	MUNICIPIO SSI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD DEPORTES@hotmail.com
TELÉFONOS 5130808	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 02 AÑO 2011		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 05 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO COORD. ACT. FISICA	DEPENDENCIA DIRECCION UNIDAD		DIRECCIÓN EDIF. COMLES

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

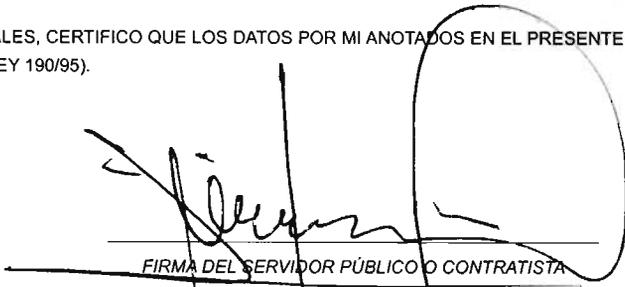
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	9 2	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	2
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	6
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	14	0

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

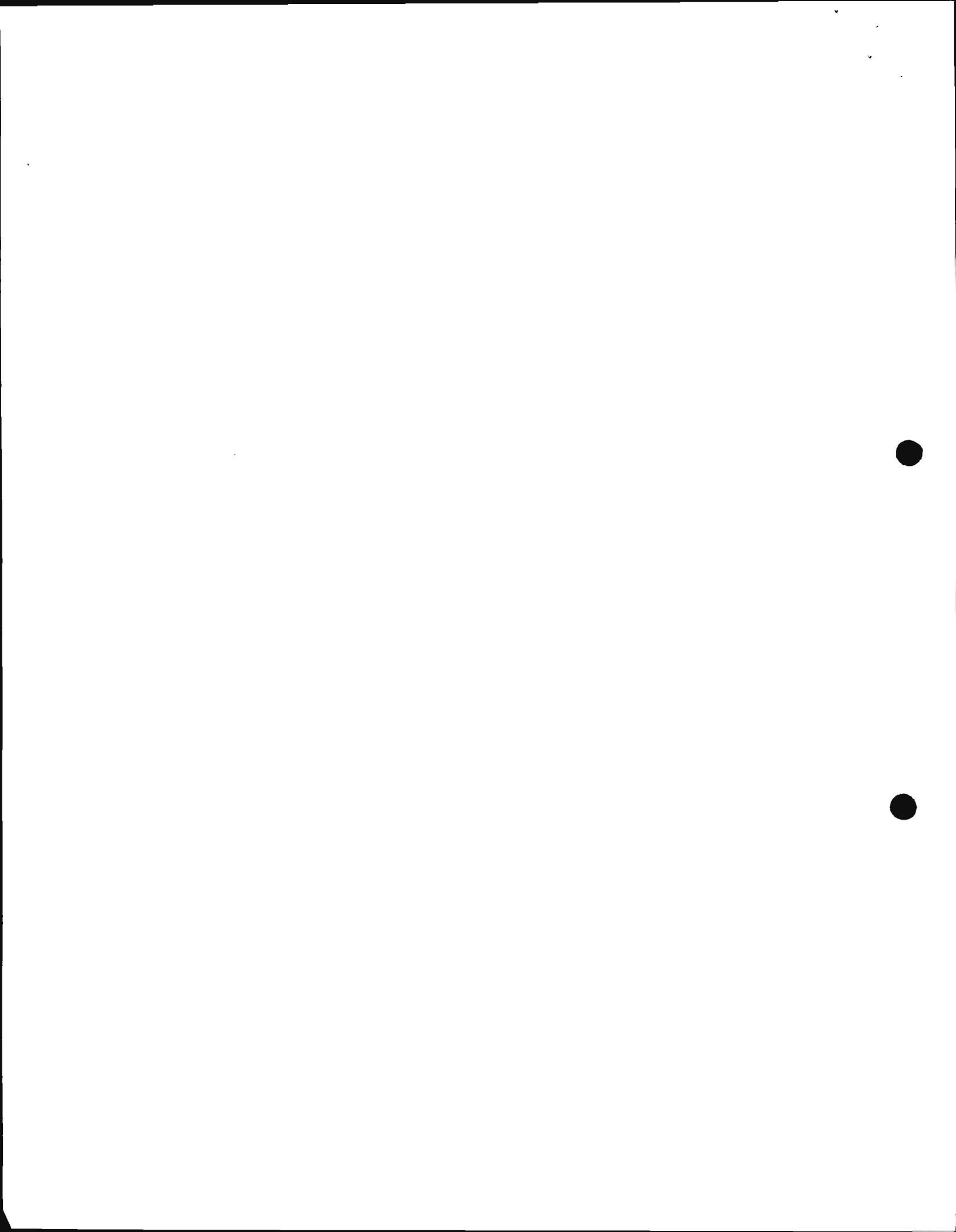


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, HORO ENRIQUE CACERES
 IDENTIFICADO CON: C.C. 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 10479183 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
 País COLOMBIA Departamento BOGOTÁ Municipio SJ
 Dirección AV. VIC. MEDICUS ENF. CACERES 409 Teléfonos 3177737770

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>PAOLA DUSARA CACERES H</u>	<u>94043412691</u>	<u>Hija</u>
<u>USMETH-F. CACERES R</u>	<u>MANE Y ANOS</u>	<u>Hijo</u>
<u>SONNIA BUENA QUINTERO</u>	<u>40987509</u>	<u>COMPAÑERA</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>16.200.000</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	-
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 16.200.000.-

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BANCO BOGOTÁ</u>	<u>AHORROS</u>			<u>\$80.0000</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>PLAZA</u>	<u>CSA</u>	<u>\$60.000.000</u>

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** 1 **NO** 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

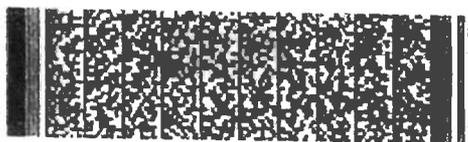
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario



(415)7707212489584(8020) 000001406317674 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **9 0 0 1 5 7 9 6 6 - 9** 6. DV: **9** 12. Administración: **San Andrés** 14. Buzón electrónico: **2 7**

IDENTIFICACION
24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **1 6 9** 27. Fecha expedición: **1 6 9**
Lugar de expedición: **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **San Andrés** 30. Ciudad/Municipio: **San Andrés**
31. Primer apellido: **DE** 32. Segundo apellido: **FEUTSAP** 33. Primer nombre: **LUCEA** 34. Otros nombres:

35. Razón social: **DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON**
37. Sigla: **DEFEUTSAP**

UBICACION
38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **San Andrés** 40. Ciudad/Municipio: **San Andrés**

41. Dirección: **AV COLOMBIA COLISEO ROSADO**
42. Correo electrónico: **hugodeparivo@hotmail.co** 43. Apartado aéreo: **5 1 2 9 2 3 0** 44. Teléfono 1: **3 1 2 7 4 0 3 6 5 2** 45. Teléfono 2:

Actividad económica
46. Código: **9 2 4 1** 47. Fecha inicio actividad: **1 9 8 8 0 1 0 3** 48. Código: **1** 49. Fecha inicio actividad: **1** 50. Código: **1 2** 51. Código: **1** 52. Número establecimientos: **1**

Responsabilidades
53. Código: **7 1 6 8**

Retención en la fuente a título de renta
- Obligación facturación por ingresos bienes y/o servicios
08- Retención timbre nacional

Usuarios aduaneros 54. Código: **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10**
Exportadores 55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo: **1 2 3** 58. CPC: **1 2 3**

Rara uso exclusivo de la DIAN
59. Anexos: **S** **NO** 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **2 0 0 7 0 6 2 7**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exclusivamente a la realidad por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra sobre pen sancionada.
Artículo 14 Decreto 2758 del 21 de Agosto de 2004.
Firma del declarante:
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado:
963. Nombre: **PARRA ARROYAVE SANDRA LUCIA** 2007-06-27 11:39:40 AM
964. Cargo: **PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS** Generado con la DIAN

112





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

YO: HUGO ENRIQUE CACERES IDENTIFICADO CON: C.C. [1] C.E. [2] T.I. [3] N° 10471185 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Pais COLOMBIA Departamento ARCHIPIELAGO Municipio SAN ANDRES. T Dirección AV LAS AMERICAS ANIFICIO CASABA Teléfonos 3177777777

Table with 3 columns: Name, ID Number, and Status. Rows include: PAOLA ANDREA CACERES HERNANDEZ (94042612691, Hijo), VENTURA E. CACERES RIVERA (Menor. y An. 1/2, Hijo), and SONIA RIVERA QUINTERO (40987502, Conyugue).

DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESION [] PARA RETIRARME [] PARA ACTUALIZACION [] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

Table of income and expenses. Rows include: SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES (\$16,200,000), CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS, GASTOS DE REPRESENTACION, ARRIENDOS, HONORARIOS, OTROS INGRESOS Y RENTAS, and TOTAL (\$16,200,000).

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

Table of bank accounts. Row: BANCO BOGOTÁ, Ahorros, 49151101492092, SAN ANDRES, \$80,000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Table of assets. Row: Casa Habitación, CASA HABITACION, \$60,000,000.

EMPLEADOR O CONTRATANTE

[Faint, illegible text]



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14223121396



(415)7707212489984(8020) 0000014223121396

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1 0 4 7 9 1 8 3

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

2 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación:

1 0 4 7 9 1 8 3

27. Fecha expedición:

1 9 7 5 1 0 2 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Cauca

30. Ciudad/Municipio:

Santander de Quilichao

31. Primer apellido

CACERES

32. Segundo apellido

HUGO

33. Primer nombre

ENRIQUE

34. Otros nombres

6 9 8

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

San Andrés

40. Ciudad/Municipio:

San Andrés

41. Dirección

ED LA CASCADA AP 309

42. Correo electrónico:

hugohenriquecaceres@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

5 1 2 8 8 8 7

45. Teléfono 2:

3 1 7 7 7 3 7 7 7 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

9 3 2 9

47. Fecha inicio actividad:

1 9 7 6 0 2 0 1

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

3 4 7 5

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2	2																

22. Obligado a cumplir deberes formales a nombre de

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma	56. Tipo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Servicio	1	2	3
57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 3 0 1 1 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 1º: Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante:

[Handwritten signature]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BRANT MAURICIO FEDERICO
985. Cargo: Analista II

[Handwritten signature]

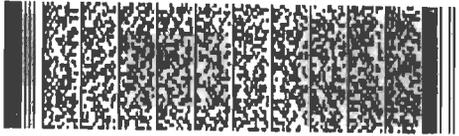




Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 000001406317674 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 1 5 7 9 6 6 - 9
8. DV 9
12. Administración San Andrés

14. Buzón electrónico

2 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición 28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres

35. Razón social: DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON

36. Nombre comercial: LIDEFUTSAP
37. Sigla: LIDEFUTSAP

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: San Andrés
40. Ciudad/Municipio: San Andrés

41. Dirección: AV COLOMBIA COLISEO ROSADO

42. Correo electrónico: hugodeportivo@hotmail.co
43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1: 5 1 2 9 2 3 0
45. Teléfono 2: 3 1 2 7 4 0 3 6 5 2

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
16. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
9 2 4 1	1 9 8 8 0 1 0 3			1 2		

Responsabilidades

53. Código: 7 1 6 8

Retención en la fuente a título de renta
Obligación facturar por Ingresos bienes y/o servicios
08- Retención timbre nacional

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma 56. Tipo
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de folios: 0

61. Fecha: 2 0 0 7 0 6 2 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado:

983. Nombre PARRA ARROYAVE SANDRA LUCIA
984. Cargo: PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS

2007-06-27 / 11:39:40 AM
Generado por la DIAN

11





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

25
16

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 74 corte a 30 de junio de 2013, hoy martes 10 de septiembre de 2013, a las 12:29:58, el número de identificación de la Persona Jurídica y el Representante Legal respectivamente, relacionados a continuación, **NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.**

No. Identificación P/J	9001579669
No. Identificación R/L	10.479.183
Código de Verificación	1334372922013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando los números consignados en los respectivos documentos de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

JMMC





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

15 22

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de septiembre de 2013, a las 12:25:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA PORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	10.479.183
Código de Verificación	1329902922013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

12

12

12





1343493428

WEB

28

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

12:37:17

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 49587553

Bogotá DC, 10 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la empresa LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON identificado(a) con NIT 9001579669 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co





**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



1343489315 WEB

29

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 49587136**

12:26:10

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 10 de septiembre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUGO ENRIQUE CACERES identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 10479183 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

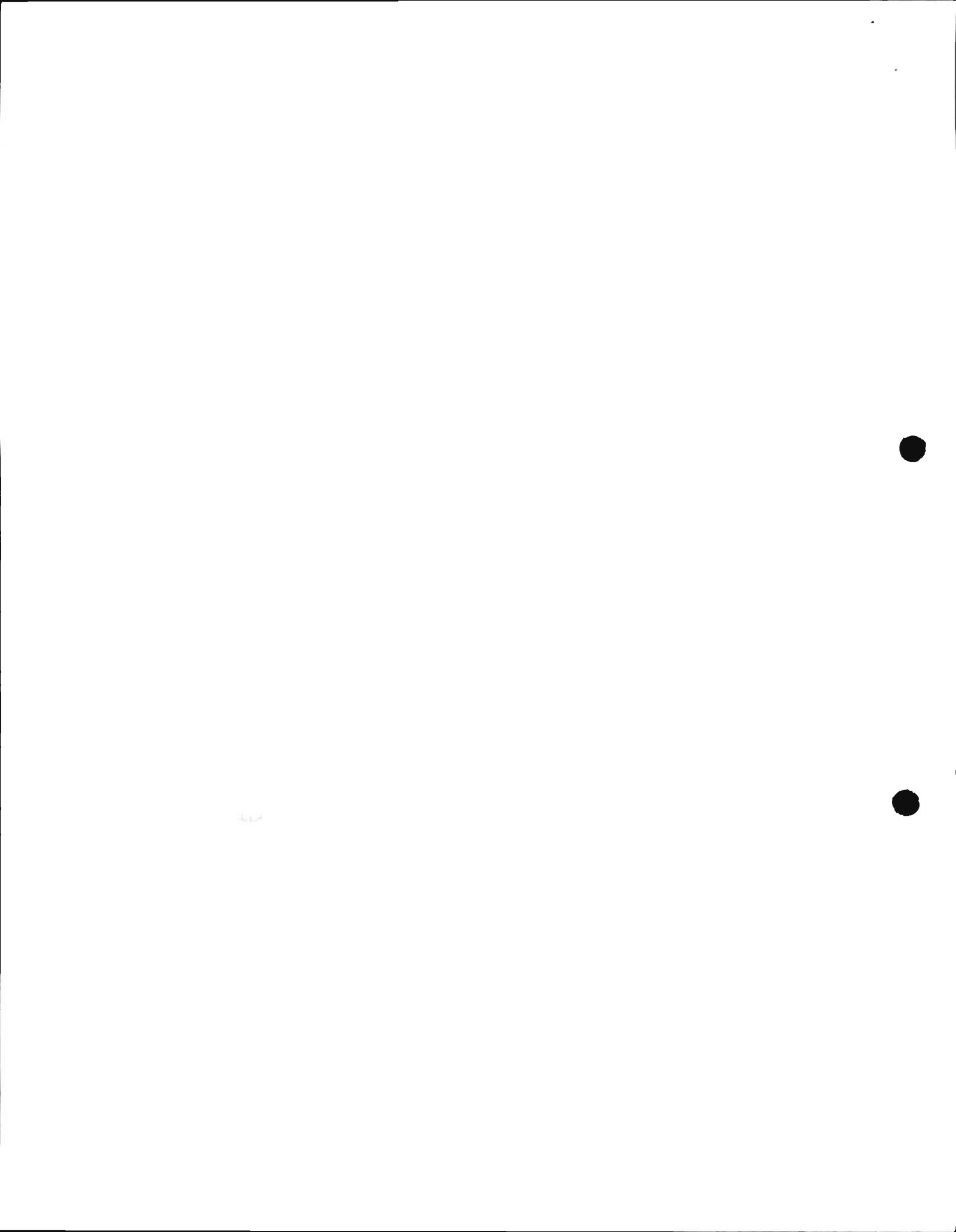
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >    



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/09/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 10479183 y Nombres: CACERES HUGO ENRIQUE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE
SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SAN ANDRES RESIDENTE



HUGO ENRIQUE
CACERES
C.C.: 10.479.183

Hugo Enrique Caceres
FIRMA DEL TITULAR

67 91

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10479183

NUMERO

CACERES

APellidos

HUGO ENRIQUE

NOMBRES



Hugo Enrique Caceres
FIRMA

Fecha y Fecha de Naclmiento POPAYAN, JUN 24 1953
Sexo MASCULINO
Fecha de Expedición SEP 1994
No. 1016510

Hugo Enrique Caceres
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24 JUN 1953

POPAYAN (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

GR. RH

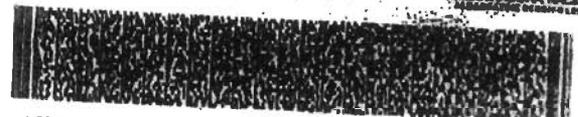
M

SEXO

27-OCT-1975 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Hugo Enrique Caceres
REGISTRADO NACIONAL
IDENTIFICACION PERSONAL LEY 1712



A 5600100-70112810-44-0010479183-20030217 0198000047H OF 142733743



10
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL 000049-ENERO 23 DE 2012.

PERONRIA JURIDICA GOBERNACION DEPARTAMENTAL

RUT NUMERO 900157966-9.

SAN ANDRES-ISLA.

PROPUESTA

**APOYO EN LA ASISTENCIA A LOS PRIMEROS
JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL
MAGISTERIO DE LA DELEGACION DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Lugar:

CARTAGENA

Organiza:

**LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS**

San Andrés, Isla, 2013.

AVENIDA LAS AMERICAS-EDIFICIO LA CASCADA-APARTAMENTO 409.
CELULAR-3177737770. EMAIL: hugoolimpico@hotmail.com.
SAN ANDRES-ISLA.



PRESENTACIÓN

Propuesta de Apoyo en la asistencia a los primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio de la delegación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa catalina

A partir del 2011 el Ministerio de Educación Nacional, COLDEPORTES, ASOCAJAS y FECODE, han estado diseñando con el propósito de generar espacios de sano esparcimiento dirigidos única y exclusivamente para la integración, recuperación y mantenimiento de valores morales, sociales y culturales a través del deporte con los docentes y directivos del sector estatal, por tal motivo el magisterio colombiano ha establecido los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio a desarrollarse en 2013 en la ciudad de Cartagena.

De igual manera este espacio pretende brindar espacios de reflexión sobre el actual trabajo pedagógico adelantado en la actualidad por parte de los docentes en las diferentes instituciones educativas a partir del deporte y el establecimiento de estilos de vida saludable; una de las bases de los juegos con la interacción de los docentes, es la búsqueda del mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes, a través de las experiencias que la sana competencia y el deporte dejan en las personas.

Este evento deportivo, recreativo y cultural, del que ya se realizaron las dos primeras fases (Municipal o Regional y Departamental), se realiza en el marco de la alianza interinstitucional celebrada entre el Ministerio de Educación Nacional, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode) y El Departamento Administrativo del Deporte, y se desarrolla entre 2013 y 2014, de conformidad con el estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, Fecode, Asocajas y Coldeportes.

Con el apoyo logístico y económico se busca apoyar el desplazamiento de la delegación del departamento (compuesta por 45 personas) hacia la ciudad de Cartagena y el suministro de los uniformes de competencia y de presentación de los asistentes, coordinando las fechas de traslado al interior del país y su respectivo retorno

INTRODUCCION

Los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, son un evento deportivo, recreativo y cultural, enmarcado por la alianza interinstitucional celebrada entre el Ministerio de Educación Nacional, La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – Fecode y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la actividad física y el Aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes, la cual establece “realizar los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio en las disciplinas deportivas de mayor representación en el territorio nacional”.

Los eventos deportivos de carácter competitivo y recreativo, constituyen una de las estrategias básicas para el bienestar de los educadores, propician la democracia participativa, el estímulo a la sana competencia, la integración, una mejor calidad de vida y crea condiciones favorables para las entidades participantes y comunidad en general; los presentes juegos pretenden fomentar valores individuales y grupales, afianza la cooperación, el dialogo crítico, el respeto mutuo, la creatividad, la autonomía, la autoestima, fomenta la convivencia y la integración a través de la práctica deportiva.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Asistir y participar de los primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, con el propósito de establecer, mantener y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral de los educadores, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la de sus familias, elevando además los niveles de satisfacción e identificación con el servicio educativo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Promover el deporte, la cultura y la recreación como elementos integrantes de la salud física y mental, que preparan al educador para enfrentar positivamente las exigencias y retos de la época actual.
- Motivar a los docentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que se integren mediante el deporte, participando activamente en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.
- Promover la práctica de la actividad física y el deporte, en el grupo de educadores del Departamento.
- Recuperar y mantener los valores morales, sociales y culturales a través de la práctica deportiva.
- Facilitar la integración interinstitucional a través del deporte y la recreación, logrando identidad y sentido de pertenencia.
- Crear conciencia sobre el deporte como medio de socialización y disciplina personal, con el propósito de ponerlo en práctica en ejercicio de la docencia tanto en aulas de clase como en otros espacios educativos.



6

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. ISLAS.
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL 000049-ENERO 23 DE 2012.

PERONRIA JURIDICA GOBERNACION DEPARTAMENTAL

RUT NUMERO 900157966-9.

SAN ANDRES-ISLA.

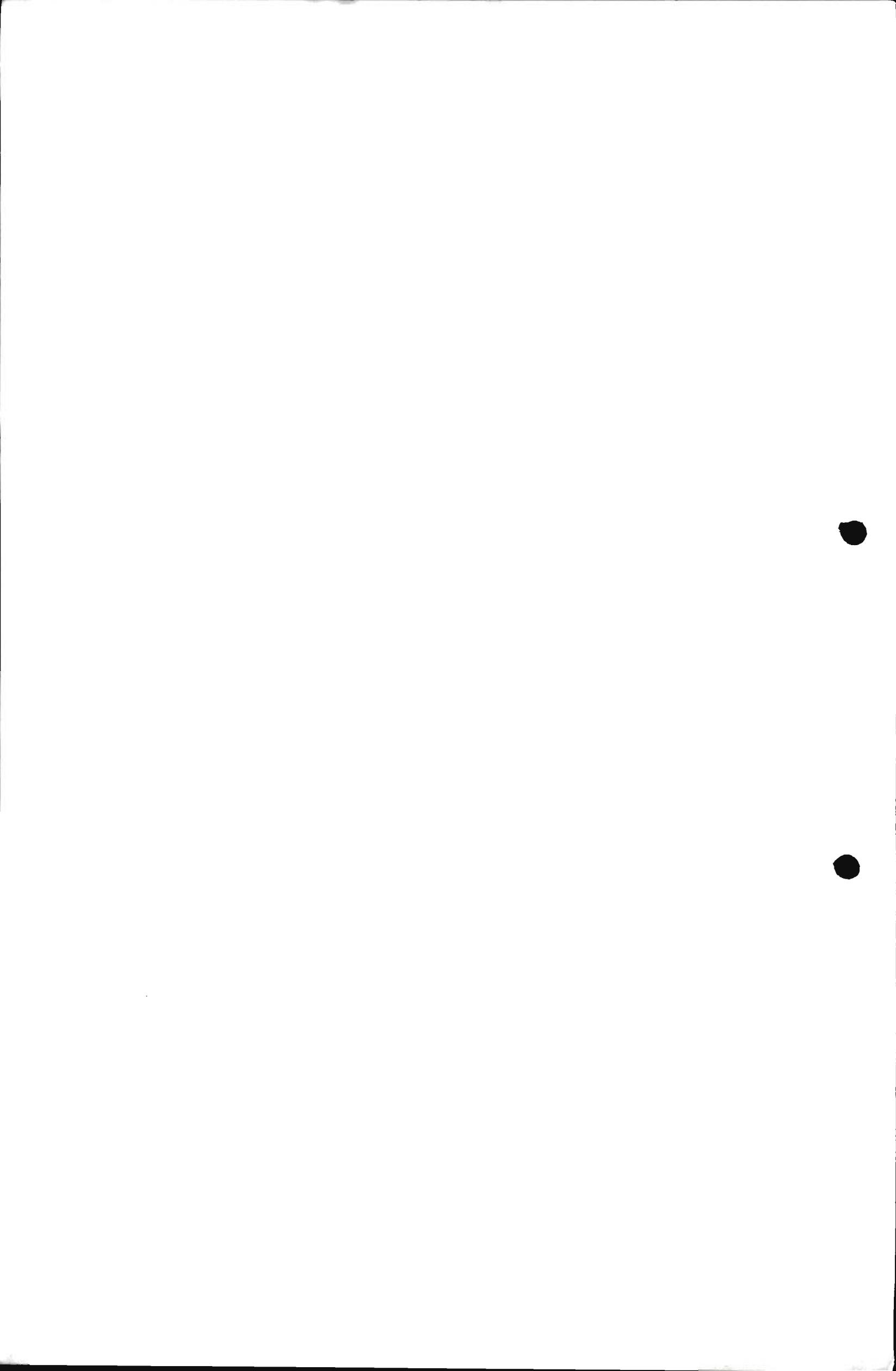
PRESUPUESTO Y CONCEPTOS – APOYO PARA ASISTENCIA A JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DEL MAGISTERIO 2013 POR PARTE DE LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Cant.	Descripción	Vr Unitario	IVA	Vr Total	Vr Total
14	Uniforme de Baloncesto Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 966.000
12	Uniforme de Fútbol Sala Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 75.000	\$ -	\$ 75.000	\$ 900.000
14	Uniforme de Voleibol Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 966.000
12	Uniforme de Voleibol femenino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 828.000
52	Uniformes de presentación conformados por camiseta tipo polo Lacoste 230 gr. Con bordado al pecho y estampado. Y pantalón de sudadera en tela impermeable con forro	\$ 145.000		\$ 145.000	\$ 7.540.000

AVENIDA LAS AMERICAS-EDIFICIO LA CASCADA-APARTAMENTO 409.

CELULAR-3177737770. EMAIL: hugoolimpico@hotmail.com.

SAN ANDRES-ISLA.



5

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL 000049-ENERO 23 DE 2012.

PERONRIA JURIDICA GOBERNACION DEPARTAMENTAL

RUT NUMERO 900157966-9.

SAN ANDRES-ISLA.

52	Gorras tipo beisbolera bordadas	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 1.300.000
45	Suministro de tiquetes aéreos para desplazamiento de la delegación del Departamento	\$ 508.400	\$ 508.400	\$ 38.718.000

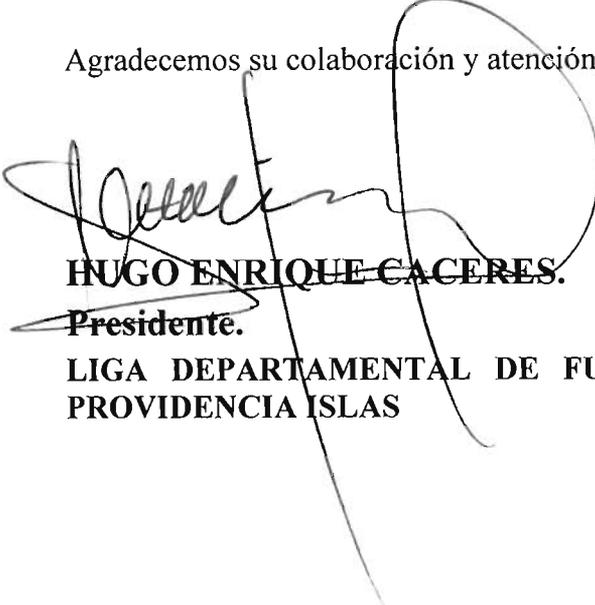
TOTAL..... \$ 51.218.000

AVENIDA LAS AMERICAS-EDIFICIO LA CASCADA-APARTAMENTO 409.
CELULAR-3177737770. EMAIL: hugoolimpico@hotmail.com.
SAN ANDRES-ISLA.

Apoyo en la asistencia a los primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio de la delegación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina

Para la asistencia a los primeros Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio de la delegación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en 2013, los cuales tendrán como sede la ciudad de Cartagena, **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS**, realizara un aporte como contrapartida para la suscripción del Convenio con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000), para la cancelación por concepto de servicios profesionales de asistencia logística y coordinación del desplazamiento de la delegación y los trámites requeridos en la intermediación para la elaboración y suministro de la indumentaria deportiva.

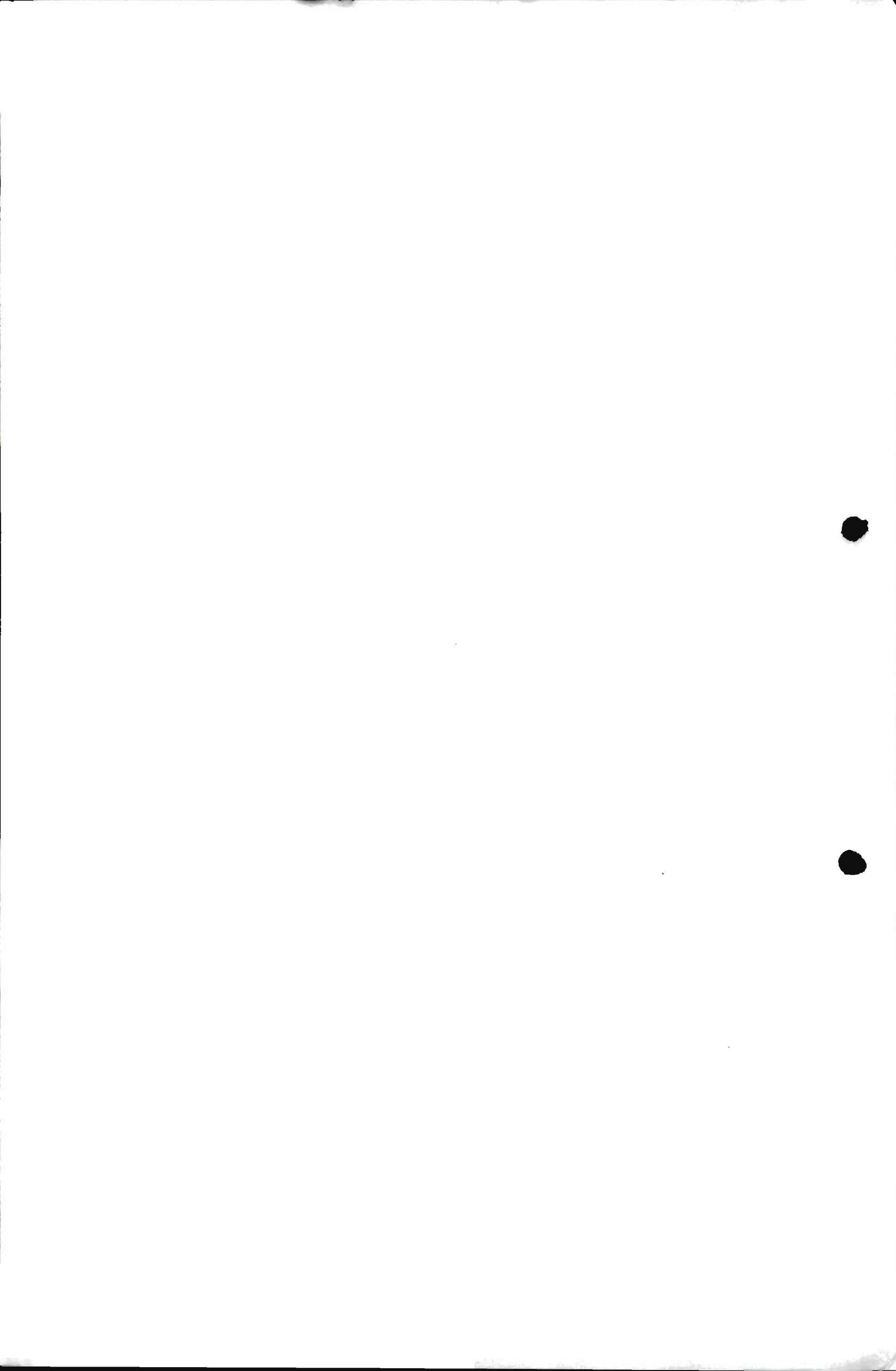
Agradecemos su colaboración y atención a la presente.



HUGO ENRIQUE CACERES.

Presidente.

**LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y
PROVIDENCIA ISLAS**



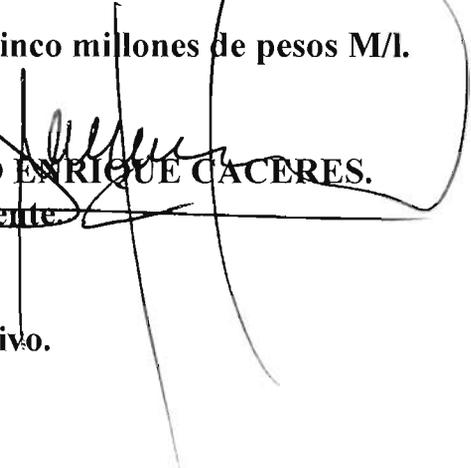
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL 000049-ENERO 23 DE 2012.
PERONRIA JURIDICA GOBERNACION DEPARTAMENTAL
RUT NUMERO 900157966-9.
SAN ANDRES-ISLA.

DOCUMENTO COMPROMISO CONTRAPRESTACIÓN CONVENIO.

La Liga Departamental de Futbol de Salón en contraprestación para la asistencia de Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, realizara un aporte como contrapartida al convenio con la Gobernación del Departamento por la suma de \$5'000.000,00. Para la cancelación de servicios profesionales de técnicos y delegados, asistencia logística y coordinación de desplazamiento de la delegación y los trámites requeridos en la intermediación para la elaboración y suministro de la indumentaria deportiva.

TOTAL.....\$5'000.000, 00.

Son: Cinco millones de pesos M/l.


HUGO ENRIQUE CACERES.
~~Presidente~~

c.Archivo.





San Andrés, islas, 30 de Septiembre de 2013

Señores
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON
REF: COTIZACION DE TIQUETES AEREOS

De acuerdo a su solicitud le cotizo lo siguiente:

CANTIDAD	RUTA	TARIFA	IMP. COMB.	TASA	TASA ADMON	VALOR UNITARIO	AEROLINEA
1	ADZ-CTG-ADZ	636.000	152.000	27.400	45.000	860.400	AVINCA

TOTAL 45 PAX 38.718.000

Esta tarifa es de manera informativa se confirma la tarifa en el momento de realizar reserva y expedición del tiquete.
Es indispensable presentar la fotocopia e la ocre.
Esta tarifa puede cambiar sin previo aviso.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shery Ann Livingston', is written over a faint background logo of Islatur.

**SHERY ANN LIVINGSTON
ASESORA EN VENTAS**





CALIDEPORTES
MORALES ORJUELA Y COMPAÑÍA
Nit 800.152.233-3

Carrera 55B 6 A -109 Tel 3787624 - calideportes@gmail.com

Cali 28 de Septiembre de 2013

Señores

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SALON

San Andrés Islas

Cotización No. 200211

Cant.	Descripción	Vr Unitario	IVA	Vr Total	Vr Total
14	Uniforme de Baloncesto Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 966.000
12	Uniforme de Fútbol Sala Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 75.000	\$ -	\$ 75.000	\$ 900.000
14	Uniforme de Voleibol Masculino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 966.000
12	Uniforme de Voleibol femenino en tela Monteblanco original de Lindalana S.A. Microfibra Dry Fit (Numero espalda y frente, Secretaria de Educación de San Andrés a la espalda, Bordado gobernación y la palabra docente en el pecho), pantaloneta y medias.	\$ 69.000	\$ -	\$ 69.000	\$ 828.000
52	Uniformes de presentación conformados por camiseta tipo polo Lacoste 230 gr. Con bordado al pecho y estampado. Y pantalon de sudadera en tela impermeable con forro	\$ 145.000		\$ 145.000	\$ 7.540.000
52	Gorras tipo beisbolera bordadas	\$ 25.000		\$ 25.000	\$ 1.300.000
				TOTAL	\$ 12.500.000

MARIA DEL PILAR MORALES

